

Parte VI

Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	263
I. Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad	265
Nota	265
A. Remisiones por parte de Estados	265
B. Remisiones por parte del Secretario General	268
C. Remisiones por parte de la Asamblea General	268
II. Investigación de controversias y determinación de los hechos	268
Nota	268
A. Misiones del Consejo de Seguridad	269
B. Funciones de investigación y determinación de los hechos del Secretario General	270
C. Otros casos de funciones de investigación reconocidas por el Consejo de Seguridad	275
III. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias	279
Nota	279
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas a cuestiones temáticas	280
B. Recomendaciones del Consejo de Seguridad relativas a situaciones de determinados países	282
C. Decisiones que entrañan la participación del Secretario General en las iniciativas del Consejo en pro del arreglo pacífico de controversias	285
D. Decisiones que entrañan la participación de acuerdos u organismos regionales	286
IV. Debates relacionados con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	287
Nota	287
A. Referencia a los medios pacíficos de arreglo a la luz del Artículo 33 de la Carta	288
B. Utilización del Artículo 99 por el Secretario General	290

Nota introductoria

En la parte VI del *Repertorio* se recoge la práctica del Consejo de Seguridad respecto del arreglo pacífico de controversias en el marco del Capítulo VI (Artículos 33 a 38) y los Artículos 11 y 99 de la Carta de las Naciones Unidas. Esta parte se divide en cuatro secciones principales.

En la sección I se ilustra cómo los Estados señalaron controversias o situaciones a la atención del Consejo de Seguridad durante el período que se examina, de conformidad con el Artículo 35 de la Carta. En esta sección también se examina la práctica de la Asamblea General y del Secretario General de señalar a la atención del Consejo, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 11 3) y 99 de la Carta, respectivamente, las situaciones susceptibles de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En la sección II se describen las actividades de investigación y determinación de los hechos realizadas por el Consejo y otros órganos que se podrían considerar comprendidas en el ámbito del Artículo 34, incluidas las misiones del Consejo de Seguridad. En la sección III se ofrece una visión de conjunto de las decisiones adoptadas por el Consejo en relación con el arreglo pacífico de controversias. En particular, se ilustran las recomendaciones del Consejo a las partes en un conflicto y su apoyo a las iniciativas del Secretario General en el arreglo pacífico de controversias. En la sección IV se recogen los debates institucionales sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI y el Artículo 99 de la Carta.

La práctica del Consejo con respecto al arreglo pacífico de controversias no se analiza de forma exhaustiva en la parte VI, que no incluye las medidas en relación con el arreglo pacífico de controversias en el contexto de las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno autorizadas en virtud del Capítulo VII de la Carta, de las que se da cuenta en las secciones pertinentes de las partes VII y X del presente suplemento. En lugar de ello, la parte VI se centra en algunos materiales que ponen de relieve la interpretación y la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI en las decisiones y deliberaciones del Consejo durante el período que se examina. Las iniciativas conjuntas o paralelas emprendidas por el Consejo y los acuerdos u organismos regionales para el arreglo pacífico de controversias durante el período que se examina se estudian en la parte VIII.

Durante los años 2014 y 2015, como se indica en la sección I, se señalaron a la atención del Consejo varias situaciones o controversias nuevas, en particular en relación con el conflicto en la parte oriental de Ucrania, la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y la propagación del virus del Ébola en África Occidental. En 2014 y 2015, al igual que en períodos anteriores, el Consejo recibió también comunicaciones con información relativa a asuntos ya sometidos a su consideración. Esas comunicaciones no se incluyen en esta parte.

Durante el período que se examina, como se indica en la sección II, el Consejo envió cuatro misiones a África, América y Europa, que visitaron destinos en Burundi, Etiopía, Malí, la República Centroafricana, Somalia y Sudán del Sur; Bélgica y los Países Bajos; y Haití. El Consejo también solicitó y apoyó investigaciones del Secretario General relativas a las violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos en la República Centroafricana, la escalada de la violencia en Malí, el presunto uso de armas químicas contra civiles en la República Árabe Siria y las muertes y lesiones ocurridas en 2014 durante la Operación Filo Protector en el sur de Israel y en la Franja de Gaza.

Durante el período que se examina, como se indica en la sección III, el Consejo puso de relieve la importancia de la prevención de los conflictos, la alerta

temprana, los buenos oficios y los esfuerzos de mediación en el arreglo pacífico de controversias y abogó por la participación inclusiva de las mujeres, la juventud y la sociedad civil en los procesos de paz.

Como se describe en la sección IV, durante el período que se examina, las deliberaciones del Consejo reflejaron el apoyo constante de los Estados Miembros a la utilización de los instrumentos disponibles en virtud del Capítulo VI de la Carta para el arreglo pacífico de controversias, en particular a la utilización y el fortalecimiento de la mediación. En las deliberaciones del Consejo se puso de manifiesto la importancia de los mecanismos de alerta temprana, así como la función del Secretario General en ese sentido, de conformidad con el Artículo 99 de la Carta.

I. Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad

Artículo 11

...

3. *La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.*

Artículo 35

1. *Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.*

2. *Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.*

3. *El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.*

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Nota

En el marco de la Carta de las Naciones Unidas, se considera, por lo general, que los Artículos 35 1) y 2) son la base sobre la que los Estados Miembros y los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas pueden remitir controversias al Consejo de Seguridad. En virtud de los Artículos 11 3) y 99, la Asamblea General y el Secretario General, respectivamente, podrán llamar la atención del Consejo hacia situaciones susceptibles de amenazar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A continuación se describe la práctica del Consejo al respecto, en tres subsecciones.

En la subsección A se ofrece una sinopsis de las remisiones de controversias o situaciones por los Estados al Consejo de Seguridad de conformidad con

el Artículo 35. Las subsecciones B y C tratan de las remisiones al Consejo, por el Secretario General y la Asamblea General, respectivamente, de asuntos susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Durante el período que se examina, los Estados Miembros remitieron cuestiones al Consejo que este ya tenía ante sí y también señalaron a su atención las nuevas situaciones que eran motivo de preocupación, en particular en lo que respectaba a la situación en Ucrania y la península de Corea. Ningún Estado que no fuera Miembro de las Naciones Unidas presentó ninguna controversia o situación a la atención del Consejo. Ni la Asamblea General ni el Secretario General remitieron expresamente al Consejo ningún asunto susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

A. Remisiones por parte de Estados

Durante el período que se examina, de conformidad con el Artículo 35 1), ciertas situaciones fueron remitidas al Consejo directamente por el Estado Miembro afectado¹ o por un grupo de Estados Miembros interesados². En varias comunicaciones dirigidas a la Presidencia del Consejo se hizo mención expresa del Artículo 35 (véase el cuadro 1). Ningún Estado que no fuese Miembro de las Naciones Unidas señaló controversias ni situaciones a la atención del Consejo con arreglo al Artículo 35 2) durante el período.

A continuación se examinan en detalle las comunicaciones en respuesta a las cuales el Consejo convocó sesiones, bien públicas, bien privadas, en relación con un tema incluido por primera vez en el orden del día³. Al igual que en suplementos anteriores y, debido al gran volumen de comunicaciones recibidas por el Consejo, no se han incluido aquellas comunicaciones de los Estados que se limitaban a transmitir información sobre una controversia o situación y no contenían una solicitud de sesión u otra medida concreta del Consejo.

¹ S/2014/134, S/2014/136, S/2014/139, S/2014/166, S/2014/170, S/2014/264, S/2014/512, S/2014/638 y S/2014/798.

² S/2014/872 y S/2015/931.

³ Para más información sobre el orden del día, véase la parte II, secc. II.

Naturaleza de los asuntos remitidos al Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, los Estados Miembros señalaron diversos asuntos a la atención del Consejo. Cabe observar que, si bien el Capítulo VI de la Carta constituye la base para que los Estados señalen a la atención del Consejo asuntos que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, ni el contenido de las comunicaciones presentadas al Consejo ni el tipo de medidas solicitadas a su respecto están limitados por el ámbito de aplicación de ese Capítulo. Por ejemplo, en una carta de fecha 1 de marzo de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad, el representante de Ucrania tachó una situación de “acto de agresión” por la Federación de Rusia contra Ucrania⁴. En una carta de fecha 5 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, un grupo de Estados Miembros expresaron inquietud por la “escala y gravedad de las violaciones de los derechos humanos” en la República Popular Democrática de Corea, que amenazaban con tener efectos desestabilizadores en la región y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁵. En relación con esas comunicaciones, sin embargo, el Consejo no determinó que existiera una nueva amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión⁶.

⁴ S/2014/139.

⁵ S/2014/872.

⁶ Para obtener más información sobre la determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un

Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad

En sus comunicaciones al Consejo de Seguridad, los Estados Miembros solicitaron a menudo que el Consejo convocara con carácter urgente una sesión de emergencia para examinar una controversia o situación (véase el cuadro 1)⁷. En otros casos, exhortaron al Consejo a adoptar otras medidas respecto a la cuestión concreta que señalaban a su atención. En una carta de fecha 7 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Ucrania solicitó al Consejo que aliviara la situación en la región de Dombás de Ucrania y asumiera sus responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas⁸. En otra ocasión, en una carta de fecha 5 de diciembre de 2014, un grupo de Estados Miembros solicitaron que la situación en la República Popular Democrática de Corea se incluyera oficialmente en el orden del día del Consejo, sin perjuicio del tema relativo a la no proliferación en la República Popular Democrática de Corea⁹.

quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta, véase la parte VII, secc. I.

⁷ Para obtener más información acerca de las solicitudes de los Estados Miembros de que se convocara una sesión del Consejo, véase la parte II, secc. I.A.1.

⁸ S/2014/798.

⁹ S/2014/872.

Cuadro 1

Comunicaciones por las que se señalaron controversias o situaciones a la atención del Consejo de Seguridad, 2014 y 2015^a

<i>Comunicación</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>
Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas		
Carta del representante de Ucrania de fecha 28 de febrero de 2014 (S/2014/136)	De conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta, una sesión urgente para examinar el deterioro de la situación imperante en la República Autónoma de Crimea (Ucrania), que amenazaba la integridad territorial de Ucrania	S/PV.7123 (privada) 28 de febrero de 2014 Seguida de consultas officiosas del pleno el 28 de febrero de 2014
Carta del representante de Ucrania de fecha 1 de marzo de 2014 (S/2014/139)	De conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta, una sesión pública urgente con respecto a un acto de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania	S/PV.7124 1 de marzo de 2014 Seguida de consultas officiosas del pleno el 1 de marzo de 2014

<i>Comunicación</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>
Carta del representante de Ucrania de fecha 9 de marzo de 2014 (S/2014/166)	De conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta, una sesión urgente	S/PV.7131 (privada) 10 de marzo de 2014
Carta del representante de Ucrania de fecha 10 de marzo de 2014 (S/2014/170)	De conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta y el artículo 3 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, una sesión abierta	S/PV.7134 13 de marzo de 2014 Seguida de consultas officiosas del pleno el 13 de marzo de 2014
Carta del representante de Ucrania de fecha 28 de agosto de 2014 (S/2014/638)	De conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta, una sesión pública urgente del Consejo de Seguridad	S/PV.7253 28 de agosto de 2014
Carta del representante de Ucrania de fecha 7 de noviembre de 2014 (S/2014/798)	Actuar para aliviar la situación en la región ucraniana de Dombás, asumir sus responsabilidades en virtud de la Carta y exigir claramente que la Federación de Rusia y los grupos armados ilegales a los que respaldaba cumplieran de inmediato y de manera estricta los acuerdos de Minsk, de 5 de septiembre de 2014, y que la Federación de Rusia retirase sus fuerzas militares del territorio de Ucrania	S/PV.7311 12 de noviembre de 2014
Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas		
Carta del representante de la Federación de Rusia de fecha 13 de abril de 2014 (S/2014/264)	De conformidad con el artículo 2 del reglamento provisional, una sesión de emergencia del Consejo de Seguridad para examinar los acontecimientos alarmantes en Ucrania	S/PV.7154 13 de abril de 2014
La situación en la República Popular Democrática de Corea		
Carta de las representaciones de Australia, Chile, los Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, el Reino Unido, la República de Corea y Rwanda de fecha 5 de diciembre de 2014 (S/2014/872)	De conformidad con el artículo 2 del reglamento provisional, la inclusión oficial de la situación en la República Popular Democrática de Corea en el orden del día del Consejo, sin perjuicio del tema sobre la no proliferación en la República Popular Democrática de Corea, y la convocación de una sesión del Consejo de Seguridad	S/PV.7353 22 de diciembre de 2014 Precedida de consultas officiosas del pleno el 15 de diciembre de 2014
Carta de las representaciones de Chile, España, los Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nueva Zelandia y el Reino Unido de fecha 3 de diciembre de 2015 (S/2015/931)	De conformidad con el artículo 2 del reglamento provisional, una reunión del Consejo de Seguridad sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea	S/PV.7375 10 de diciembre de 2015

^a En el cuadro se han incluido solo las comunicaciones que se tradujeron en una sesión oficial del Consejo de Seguridad.

B. Remisiones por parte del Secretario General

El Artículo 99 de la Carta dispone que el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Durante el período que se examina, el Secretario General no invocó el Artículo 99, ni directa ni indirectamente.

Al igual que el Artículo 35, el Artículo 99 de la Carta no especifica los medios por los que el Secretario General podrá señalar a la atención del Consejo de Seguridad los asuntos susceptibles de amenazar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En una carta conjunta de fecha 29 de agosto de 2014 dirigida al Secretario General, luego transmitida al Consejo de Seguridad¹⁰, la Presidenta de Liberia y los Presidentes de Sierra Leona y Guinea detallaron las consecuencias de la enfermedad del Ébola y solicitaron que se aprobara una resolución que incluyera una respuesta internacional coordinada para poner fin al brote de la enfermedad. El 17 de septiembre de 2014, el Secretario General informó a la Asamblea General y el Consejo en una carta de que el brote de ébola¹¹ ya no era “solo una crisis de salud pública” y que presentaba

¹⁰ Véase [S/2014/669](#).

¹¹ Notificado por primera vez al Consejo de Seguridad en el 34º informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, de fecha 15 de mayo de 2014 ([S/2014/342](#)).

“una grave amenaza para la población de los países afectados”. En esa carta, el Secretario General también informó a la Asamblea y al Consejo de su decisión de establecer una misión de las Naciones Unidas con la finalidad y el objetivo estratégico únicos de detener el brote de ébola¹². Al día siguiente, el 18 de septiembre de 2014, el Consejo celebró su 7268ª sesión, en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África” y, por primera vez, en relación con el subtema “Ébola”. En esa sesión, el Consejo aprobó la resolución [2177 \(2014\)](#), en la que determinó que “el alcance sin precedentes del brote del Ébola en África” constituía una amenaza para la paz y seguridad internacionales¹³.

C. Remisiones por parte de la Asamblea General

En virtud del Artículo 11 3) de la Carta, la Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Durante el período que se examina, la Asamblea General no remitió ninguna situación de ese tipo al Consejo de Seguridad en virtud de ese Artículo¹⁴.

¹² [A/69/389-S/2014/679](#).

¹³ Para obtener más información, véase la parte VII, sección I.A.

¹⁴ Para obtener más información, véase la parte IV, secc. I. “Relaciones con la Asamblea General”.

II. Investigación de controversias y determinación de los hechos

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Nota

El Artículo 34 de la Carta de las Naciones Unidas establece que el Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia. Sobre esta base, el Consejo podrá

determinar si la prolongación de la controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Artículo 34 no impide que el Secretario General u otros órganos desempeñen funciones de investigación, ni limita la facultad general del Consejo de obtener información sobre los hechos relacionados con cualquier controversia o situación enviando una misión de investigación o de determinación de los hechos.

En la sección II se ofrece una sinopsis de la práctica del Consejo de Seguridad en relación con la determinación de los hechos y la investigación de conformidad con el Artículo 34 de la Carta, organizada en tres subsecciones, a saber: A. Misiones del Consejo de Seguridad; B. Funciones de investigación y determinación de los hechos del Secretario General; y

C. Otros casos de funciones de investigación reconocidas por el Consejo de Seguridad.

Durante el período que se examina, el Consejo envió cuatro misiones para, entre otras cosas, comprender y evaluar sobre el terreno determinados conflictos o situaciones que estaba examinando, y la aplicación de sus resoluciones. Además, el Consejo reconoció y acogió con agrado las funciones de investigación desempeñadas por el Secretario General para señalar a la atención del Consejo las situaciones que él consideraba que podían poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En particular, el Consejo solicitó al Secretario General que a) estableciera una comisión internacional de investigación a fin de investigar las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en la República Centroafricana desde el 1 de enero de 2013, b) facilitara la creación de la comisión internacional de investigación en Malí, y c) estableciera un Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas a fin de encontrar a los responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria. El Consejo reconoció cada vez más las investigaciones realizadas por órganos distintos del Secretario General,

como el Consejo de Derechos Humanos, y se basó cada vez más en ellas al examinar los asuntos de que se ocupaba.

A. Misiones del Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad envió cuatro misiones integradas por los 15 miembros del Consejo a Malí; Europa (Bélgica y los Países Bajos) y África (Sudán del Sur y Somalia); Haití; y África (República Centroafricana, Etiopía y Burundi). En el período sobre el que se informa, no se encomendaron explícitamente tareas de investigación a ninguna de las misiones del Consejo. En la mayoría de los casos, los mandatos de las misiones comprendieron tareas como reafirmar o expresar el apoyo del Consejo a los Gobiernos y los países visitados; evaluar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad; analizar la evolución de las situaciones sobre el terreno; o apoyar, examinar y evaluar la función y el mandato de las misiones políticas y de mantenimiento de la paz correspondientes. Para consultar más información sobre las misiones que el Consejo de Seguridad envió en 2014 y 2015, por ejemplo, su duración y composición y los documentos conexos, véase el cuadro 2.

Cuadro 2
Misiones del Consejo de Seguridad, 2014-2015

<i>Duración</i>	<i>Destino</i>	<i>Composición</i>	<i>Mandato</i>	<i>Informe</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Tema</i>
1 a 3 de febrero de 2014	Malí	Argentina, Australia, Chad (codirector), Chile, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia (codirector), Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido, República de Corea, Rwanda	S/2014/72 30 de enero de 2014	S/2014/173 11 de marzo de 2014	S/PV.7120 26 de febrero de 2014	Misión del Consejo de Seguridad
8 a 14 de agosto de 2014	Europa (Bélgica, Países Bajos) y África (Sudán del Sur, Somalia)	Argentina, Australia (codirector de la parte de Bélgica), Chad, Chile (codirector de la parte de los Países Bajos), China, Estados Unidos (codirector de la parte de Sudán del Sur), Federación de Rusia, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo (codirector de la parte de los Países Bajos), Nigeria (codirector de la parte de Somalia), Reino Unido (codirector de las partes de	S/2014/579 8 de agosto de 2014	No se dispone de informes	S/PV.7245 19 de agosto de 2014	Misión del Consejo de Seguridad

<i>Duración</i>	<i>Destino</i>	<i>Composición</i>	<i>Mandato</i>	<i>Informe</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Tema</i>
		Bélgica y Somalia), República de Corea y Rwanda (codirector de la parte de Sudán del Sur)				
23 a 25 de enero de 2015	Haití	Angola, Chad, Chile (codirector), China, España, Estados Unidos (codirector), Federación de Rusia, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia, Reino Unido, Venezuela (República Bolivariana de)	S/2015/40 19 de enero de 2015	No se dispone de informes	S/PV.7372 29 de enero de 2015	Misión del Consejo de Seguridad
9 a 13 de marzo de 2015	África (República Centrafricana, Etiopía, Burundi)	Angola (codirector), Chad, Chile, China, España, Estados Unidos (codirector solo de la parte de Burundi), Federación de Rusia, Francia (codirector), Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia, Reino Unido, Venezuela (República Bolivariana de)	S/2015/162 5 de marzo de 2015	S/2015/503 30 de junio de 2015	S/PV.7407 18 de marzo de 2015	Misión del Consejo de Seguridad

Durante los dos debates abiertos sobre los métodos de trabajo del Consejo se celebraron deliberaciones acerca de la realización de las misiones del Consejo, en el marco del tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”. En concreto, en la reanudación de la 7285ª sesión, que tuvo lugar el 23 de octubre de 2014, el representante de los Países Bajos, hablando también en nombre de Bélgica, acogió con agrado la cooperación entre el Consejo y la Corte Penal Internacional, en particular la visita que el Consejo realizó a la Corte en agosto de 2014, y dijo que el seguimiento activo del Consejo para hacer cumplir sus propias resoluciones era esencial¹⁵. En la 7539ª sesión, celebrada el 20 de octubre de 2015, el representante de Francia, hablando también en nombre de Alemania, se pronunció a favor de que hubiera más contactos entre el Consejo y la Corte mediante el intercambio de visitas y una mejor transmisión de información¹⁶. El representante de Suiza, hablando en nombre del Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia, expresó su satisfacción por la forma en que se habían organizado últimamente las misiones del Consejo, según la cual dos miembros del Consejo habían dirigido conjuntamente la misión¹⁷. La representante de Lituania dijo que se debían alentar las

visitas de los Presidentes de los órganos subsidiarios a los países en cuestión¹⁸.

B. Funciones de investigación y determinación de los hechos del Secretario General

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad reconoció, en sus decisiones, las funciones de investigación o de determinación de los hechos del Secretario General en tres oportunidades. Las disposiciones pertinentes de esas decisiones se presentan en el cuadro 3.

En cumplimiento de la resolución 2127 (2013), relativa a la situación en la República Centrafricana, el Secretario General informó al Consejo, en una carta de fecha 20 de enero de 2014, de que se estaban adoptando medidas para establecer una comisión de investigación a fin de investigar las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos en la República Centrafricana desde el 1 de enero de 2013¹⁹. En la resolución 2134 (2014), el Consejo acogió con beneplácito el nombramiento de la Comisión Internacional de Investigación el 22 de enero

¹⁵ S/PV.7285 (Resumption 1), pág. 9.

¹⁶ S/PV.7539, pág. 20.

¹⁷ *Ibid.*, pág. 25.

¹⁸ *Ibid.*, pág. 12.

¹⁹ S/2014/43.

de 2014 y exhortó a todas las partes a que cooperaran con la Comisión²⁰. En su resolución 2149 (2014), el Consejo subrayó su apoyo a la labor de la Comisión y decidió que la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), establecida en virtud de esa resolución, debía prestar apoyo a la Comisión²¹. Por medio de una carta de fecha 26 de junio de 2014, el Secretario General remitió el informe preliminar de la Comisión de conformidad con lo solicitado por el Consejo²². En respuesta a ello, el Consejo manifestó, en una declaración de la Presidencia, que esperaba con interés el informe final de la Comisión²³, el cual se transmitió a través de una carta de fecha 19 de diciembre de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo por el Secretario General²⁴. En la resolución 2196 (2015), el Consejo tomó nota del informe final de la Comisión, de 22 de diciembre de 2014²⁵. Posteriormente, el Consejo observó con preocupación las conclusiones de la Comisión y decidió que el mandato de la MINUSCA debía incluir el apoyo a la aplicación de las recomendaciones pertinentes de la Comisión²⁶.

En cuanto a la situación en Malí, el Consejo, en la resolución 2164 (2014), solicitó al Secretario General que facilitara el establecimiento de la comisión internacional de investigación con arreglo a

lo previsto en el Acuerdo Preliminar de Uagadugú de 18 de junio de 2013 y el acuerdo de alto el fuego de 23 de mayo de 2014²⁷. En su resolución 2227 (2015), el Consejo decidió que el mandato de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí incluiría la prestación de apoyo a la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, en particular el establecimiento de una comisión internacional de investigación, en consulta con las partes²⁸.

Sobre la base de las conclusiones de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) respecto del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, según las cuales se había utilizado cloro de manera reiterada y sistemática como arma en ese país²⁹, el Consejo solicitó al Secretario General que, en coordinación con el Director General de la OPAQ, formulara recomendaciones acerca del establecimiento de un Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas para identificar a las personas, las entidades, los grupos o los gobiernos involucrados en el empleo de sustancias químicas como arma en la República Árabe Siria, y que presentara un informe al Consejo desde el momento en que el Mecanismo comenzara a funcionar y cada 30 días a partir de entonces sobre los progresos realizados³⁰. En el caso 1 se ofrece información más detallada sobre las deliberaciones que se mantuvieron acerca del establecimiento del Mecanismo Conjunto de Investigación.

²⁰ Resolución 2134 (2014), párr. 19.

²¹ Resolución 2149 (2014), undécimo párrafo del preámbulo y párr. 30 e) iii).

²² S/2014/373.

²³ S/PRST/2014/28, vigésimo segundo párrafo.

²⁴ S/2014/928.

²⁵ Resolución 2196 (2015), décimo párrafo del preámbulo.

²⁶ Resolución 2217 (2015), décimo párrafo del preámbulo y párr. 32 e) iii).

²⁷ Resolución 2164 (2014), párr. 2.

²⁸ Resolución 2227 (2015), párr. 14 b) iii).

²⁹ Véase S/2015/138.

³⁰ Resolución 2235 (2015), párrs. 5 y 10.

Cuadro 3

Decisiones relativas a las actividades de investigación o determinación de los hechos del Secretario General, 2014-2015

Decisión y fecha

Disposición

La situación en la República Centroafricana

Resolución 2134 (2014)
28 de enero de 2014

Acoge con beneplácito el nombramiento de la Comisión Internacional de Investigación el 22 de enero de 2014, a fin de investigar inmediatamente las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario, del derecho internacional de los derechos humanos y los abusos de los derechos humanos en la República Centroafricana por todas las partes desde el 1 de enero de 2013, exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con esa Comisión y alienta a la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz a que coopere, según proceda, con la Experta Independiente del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión Internacional de Investigación (párr. 19)

Decisión y fecha

Disposición

Resolución 2149
(2014)
10 de abril de 2014

Destacando la necesidad urgente e imperiosa de poner fin a la impunidad en la República Centroafricana y de llevar ante la justicia a los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y de abusos y violaciones de los derechos humanos, y subrayando a este respecto la necesidad de reforzar los mecanismos nacionales de rendición de cuentas y subrayando su apoyo a la labor de la Experta Independiente sobre los derechos humanos en la República Centroafricana y de la Comisión Internacional de Investigación (undécimo párrafo del preámbulo)

...el mandato de la Misión de Estabilización deberá centrarse inicialmente en las siguientes tareas prioritarias:

...

Apoyar a la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana y la aplicación de sus recomendaciones (párr. 30 e) iii))

S/PRST/2014/28
18 de diciembre de
2014

El Consejo espera con interés el informe final de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana establecida por el Consejo de Seguridad en su resolución 2127 (2013) (vigésimo segundo párrafo)

Resolución 2196
(2015)
22 de enero de 2015

Tomando nota del informe final de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana, de 22 de diciembre de 2014 (décimo párrafo del preámbulo)

Resolución 2217
(2015)
28 de abril de 2015

Acogiendo con beneplácito la presentación del informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana establecida en virtud de la resolución 2127 (2013), observando con preocupación su conclusión de que las principales partes en el conflicto, incluidos los ex-Seleka, los antibalaka y los elementos de las Fuerzas Armadas Centroafricanas que colaboraron con grupos armados, cometieron desde el 1 de enero de 2013 violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos contra los derechos humanos que pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluida la depuración étnica perpetrada por elementos de las milicias antibalaka (décimo párrafo del preámbulo)

...el mandato de la Misión de Estabilización deberá abarcar las siguientes tareas prioritarias e inmediatas:

...

Apoyar la aplicación de las recomendaciones pertinentes de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana (párr. 32 e) iii))

La situación en Malí

Resolución 2164
(2014)
25 de junio de 2014

Insta a los signatarios del acuerdo de alto el fuego de 23 de mayo de 2014 a que lo respeten plenamente, cumplan de inmediato sus disposiciones, en particular la liberación de los prisioneros y el establecimiento de una comisión internacional de investigación, y adopten medidas que apoyen la reconciliación nacional, y solicita al Secretario General que facilite el rápido establecimiento de la comisión, en consultas con las partes (párr. 2)

Resolución 2227
(2015)
29 de junio de 2015

Decide que la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí desempeñe las tareas siguientes:

b) *Apoyo a la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí*

iii) Apoyar la aplicación de las medidas de reconciliación y justicia establecidas en el Acuerdo, en particular en su parte V, sobre todo el establecimiento de una comisión internacional de investigación, en consulta con las partes (párr. 14 b) iii))

La situación en el Oriente Medio

Resolución 2235
(2015)

7 de agosto de 2015

Solicita al Secretario General que, en coordinación con el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), dentro de los 20 días siguientes a la aprobación de la presente resolución, le presente, para su autorización, recomendaciones que incluyan elementos de un mandato relativo al establecimiento y funcionamiento de un mecanismo conjunto de investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas para identificar en la mayor medida posible a las personas, entidades, grupos o gobiernos que hayan empleado sustancias químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, en la República Árabe Siria o que hayan organizado o patrocinado su empleo o participado en él de cualquier otro modo, cuando la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ determine o haya determinado que un incidente concreto en la República Árabe Siria haya o pueda haber entrañado el empleo de sustancias químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, y expresa su intención de responder a las recomendaciones, incluidos los elementos del mandato, dentro de los cinco días siguientes a su presentación (párr. 5)

Solicita también que, después de que el Consejo de Seguridad haya autorizado el Mecanismo Conjunto de Investigación, el Secretario General, en coordinación con el Director General de la OPAQ, adopte sin demora las medidas y disposiciones necesarias para que el Mecanismo Conjunto de Investigación se establezca con rapidez y funcione plenamente, entre ellas la contratación de personal imparcial y experimentado que tenga las aptitudes y los conocimientos especializados que corresponda, de conformidad con el mandato, y observa que debe prestarse la debida atención a la importancia de contratar al personal sobre una base geográfica lo más amplia posible (párr. 6)

Recuerda que, en su resolución 2118 (2013), decidió que la República Árabe Siria y todas las partes en la República Árabe Siria debían cooperar plenamente con la OPAQ y las Naciones Unidas y destaca que esto incluye la obligación de cooperar con el Director General de la OPAQ y su Misión de Determinación de los Hechos y con el Secretario General y el Mecanismo Conjunto de Investigación, que esa cooperación incluye el pleno acceso a todos los lugares, las personas y el material que se encuentren en la República Árabe Siria y que el Mecanismo Conjunto de Investigación considere que revisten interés para la investigación, en los casos en que tenga motivos fundados para creer que el acceso se justifica sobre la base de su evaluación de los hechos y circunstancias de que tenga conocimiento en ese momento, incluso en zonas del territorio sirio que no están controladas por la República Árabe Siria, y que esa cooperación incluye también la posibilidad de que el Mecanismo Conjunto de Investigación examine información y pruebas adicionales que no hayan sido obtenidas ni preparadas por la Misión de Determinación de los Hechos pero que estén relacionadas con el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación, como se establece en el párrafo 5 (párr. 7)

Solicita al Secretario General que, en coordinación con el Director General de la OPAQ, le presente un informe e informe al Consejo Ejecutivo de la OPAQ, desde el momento en que el Mecanismo Conjunto de Investigación comience a funcionar plenamente y cada 30 días a partir de entonces, sobre los progresos realizados (párr. 10)

Solicita al Mecanismo Conjunto de Investigación que complete su primer informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que comience a funcionar plenamente, según lo notificado por el Secretario General, y que en lo sucesivo complete los informes siguientes según proceda, y solicita al Mecanismo Conjunto de Investigación que le presente el informe, o informes, e informe al Consejo Ejecutivo de la OPAQ al respecto (párr. 11)

Solicita al Mecanismo Conjunto de Investigación que conserve toda prueba relacionada con el posible empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, salvo en los casos en que la Misión de Determinación de los Hechos determine o haya determinado que un incidente concreto en la República Árabe Siria haya o pueda haber entrañado el empleo de sustancias químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, y que transmita esas pruebas a la Misión de Determinación de los Hechos por conducto del Director General de la OPAQ y al Secretario General tan pronto como sea posible (párr. 12)

Durante el período sobre el que se informa, el Secretario General realizó otras dos actividades de investigación, a pedido del Consejo, en relación con la situación en Liberia y, en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización, respecto del conflicto en la Franja de Gaza y el sur de Israel.

En una carta de fecha 16 de julio de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que el Consejo había concluido su examen de las medidas relativas al régimen de sanciones en Liberia y, como consecuencia de ello, solicitó al Secretario General que llevara a cabo una misión de evaluación e informara al Consejo, a más tardar el 1 de octubre de 2014, sobre los progresos realizados por Liberia en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución 1521 (2003) para poner fin a las sanciones, y que formulara recomendaciones sobre la asistencia de las Naciones Unidas y otras modalidades de asistencia técnica al Gobierno de Liberia³¹. En respuesta a esto, el Secretario General presentó, a través de una carta de fecha 29 de septiembre de 2014, el informe de la misión de evaluación en relación con el régimen de sanciones contra Liberia³².

Durante un conflicto que tuvo lugar en la Franja de Gaza y el sur de Israel (conocido también como Operación Filo Protector) se produjeron varios incidentes entre el 8 de julio y el 26 de agosto de 2014 que afectaron al personal, las instalaciones y las operaciones de las Naciones Unidas. A raíz de ello, y en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización, el Secretario General decidió establecer una junta de investigación de la Sede de las Naciones Unidas para examinar e investigar diez de esos incidentes, en los que algunas personas habían resultado muertas o habían sufrido heridas en los locales de las Naciones Unidas, en los que se habían ocasionado daños a esos locales, o respecto de los

cuales se había informado de la presencia de armas en dichos locales. La Junta fue convocada el 10 de noviembre de 2014, realizó una visita sobre el terreno entre el 26 de noviembre y el 13 de diciembre y presentó su informe al Secretario General el 5 de febrero de 2015. A través de una carta de fecha 27 de abril de 2015, el Secretario General remitió al Consejo de Seguridad un resumen del informe, preparado por la Secretaría, que incluía una síntesis de las principales conclusiones y el texto completo de las recomendaciones de la Junta³³.

Caso 1 **La situación en el Oriente Medio**

El 6 de marzo de 2015, en su 7401ª sesión, el Consejo aprobó la resolución 2209 (2015) relativa a los informes de la misión de determinación de los hechos de la OPAQ sobre el empleo de cloro como arma química en la República Árabe Siria. La resolución se aprobó por 14 votos a favor y 1 abstención (República Bolivariana de Venezuela). Después de la votación, el representante de la República Bolivariana de Venezuela explicó que su país se había abstenido en la votación porque la resolución prejuzgaba el resultado del proceso de investigación que estaba llevando a cabo la OPAQ. Según el orador, era necesario que, antes de aprobar una resolución, se concluyera la investigación. Haciendo referencia explícita al Capítulo VI de la Carta, el orador hizo un llamamiento en favor de la solución pacífica del conflicto en la República Árabe Siria³⁴. Varias otras delegaciones expresaron su apoyo a la labor y las conclusiones de la misión de determinación de hechos y manifestaron preocupación por la conclusión de la misión de que se había empleado cloro como arma química de manera sistemática en la República Árabe Siria³⁵. El representante de China señaló que apoyaba los esfuerzos de todas las partes interesadas para aplicar

³¹ S/2014/504.

³² S/2014/707.

³³ S/2015/286.

³⁴ S/PV.7401, pág. 2.

³⁵ *Ibid.*, págs. 3 y 4 (Estados Unidos); pág. 4 (Reino Unido); pág. 5 (Jordania); y pág. 5 (Francia).

plenamente las decisiones y resoluciones aprobadas por la OPAQ y el Consejo de Seguridad en relación con las armas químicas sirias, y dijo que debía mantenerse la autoridad de la OPAQ en ese proceso³⁶. El representante de la Federación de Rusia instó a que se cumplieran de manera estricta las disposiciones de la resolución de la Asamblea General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la OPAQ, en virtud de la cual el Consejo Ejecutivo de la OPAQ debía señalar directamente a la atención de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad los casos de gravedad y urgencia especiales. El orador hizo hincapié en que las próximas actividades de la misión de determinación de los hechos de la OPAQ debían basarse en la profesionalidad, la objetividad y la imparcialidad, y que solo los órganos rectores de la OPAQ podían confirmar los hechos de presuntas violaciones de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción y la resolución 2118 (2013)³⁷.

El 7 de agosto de 2015, en su 7501ª sesión, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2235 (2015), en la que solicitó al Secretario General que, en coordinación con el Director General de la OPAQ, presentara recomendaciones relativas al establecimiento de un Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas para identificar a los responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria. Durante las deliberaciones, algunas delegaciones manifestaron su apoyo a los esfuerzos del Secretario General para establecer el Mecanismo, conforme a lo solicitado por el Consejo. Varios oradores reconocieron los informes de la misión de determinación de los hechos de la OPAQ y su función para confirmar el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, y exhortaron a que la misión cooperara con el Mecanismo³⁸. El representante de la Federación de Rusia dijo que creía que el Mecanismo operaría de forma imparcial y objetiva³⁹. Además, el representante de la República Bolivariana de Venezuela dijo que el Mecanismo debía actuar bajo los principios de imparcialidad,

transparencia y objetividad, en consonancia con los términos de referencia acordados por el Secretario General y la OPAQ⁴⁰. El representante de España hizo hincapié en la necesidad de actuar atendiendo a las recomendaciones y conclusiones del Mecanismo⁴¹. El representante del Reino Unido reiteró el llamamiento del Consejo a todos los Estados para que cooperaran plenamente con los investigadores de las Naciones Unidas, así como con la misión de determinación de los hechos de la OPAQ; estos desempeñarían una función de facilitación decisiva en la labor del Mecanismo⁴². El representante de la República Árabe Siria, haciendo uso de la palabra después de los miembros del Consejo, expresó su pesar por el hecho de que, dos años después del ataque perpetrado contra la localidad de Khan Al-Asal, cerca de Alepo, aún no se hubiera llevado a cabo la investigación correspondiente que el Gobierno de la República Árabe Siria había solicitado a la Secretaría⁴³.

El 9 de noviembre de 2015, el Consejo autorizó las recomendaciones del Secretario General, incluidos elementos de un mandato, acerca de la creación y el funcionamiento del Mecanismo Conjunto de Investigación⁴⁴.

C. Otros casos de funciones de investigación reconocidas por el Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad reconoció las funciones de investigación desempeñadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la OPAQ en relación con asuntos que el Consejo tenía ante sí. En el cuadro 4 se presentan las disposiciones de las decisiones del Consejo en que se hizo referencia a esas funciones.

³⁶ *Ibid.*, pág. 3.

³⁷ *Ibid.*

³⁸ S/PV.7501, págs. 2 y 3 (Estados Unidos); págs. 3 y 4 (Federación de Rusia); pág. 4 (China); pág. 5 (Francia); págs. 5 y 6 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 6 (Jordania); pág. 7 (Lituania); págs. 7 y 8 (Reino Unido); y pág. 8 (Nigeria).

³⁹ *Ibid.*, pág. 4.

⁴⁰ *Ibid.*, pág. 6.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 5.

⁴² *Ibid.*, pág. 8.

⁴³ *Ibid.*, pág. 9.

⁴⁴ Véanse las cartas del Secretario General de fechas 27 de agosto y 9 de septiembre de 2015 (S/2015/669 y S/2015/696) y la carta del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 10 de septiembre de 2015 (S/2015/697). El Secretario General informó al Consejo de que el Mecanismo Conjunto de Investigación comenzaría a funcionar plenamente el 13 de noviembre de 2015 (S/2015/854). Para obtener más información, véase la parte IX, secc. III.

Cuadro 4

**Decisiones relativas a la labor de investigación de órganos de las Naciones Unidas
y organizaciones conexas, 2014-2015**

Decisión y fecha

Disposición

La situación en la República Centroafricana

Resolución 2134
(2014)

28 de enero de 2014

...reforzar y actualizar el mandato de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz, que consistirá en lo siguiente:

...

Ayudar a fortalecer la capacidad, incluso mediante la prestación de asistencia técnica, del sistema judicial nacional, incluidos los mecanismos de justicia de transición, y de las instituciones nacionales de derechos humanos y ayudar en los esfuerzos de reconciliación nacional, en coordinación con la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana y la Experta Independiente (...), según proceda (párr. 2 e))

Acoge con beneplácito el nombramiento de la Comisión Internacional de Investigación el 22 de enero de 2014, a fin de investigar inmediatamente las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario, del derecho internacional de los derechos humanos y los abusos de los derechos humanos en la República Centroafricana por todas las partes desde el 1 de enero de 2013, exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con esa Comisión y alienta a la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz a que coopere, según proceda, con la Experta Independiente del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión Internacional de Investigación (párr. 19)

Resolución 2149
(2014)

10 de abril de 2014

Destacando la necesidad urgente e imperiosa de poner fin a la impunidad en la República Centroafricana y de llevar ante la justicia a los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y de abusos y violaciones de los derechos humanos, y subrayando a este respecto la necesidad de reforzar los mecanismos nacionales de rendición de cuentas y subrayando su apoyo a la labor de la Experta Independiente sobre los derechos humanos en la República Centroafricana y de la Comisión Internacional de Investigación (undécimo párrafo del preámbulo)

La situación relativa a la República Democrática del Congo

S/PRST/2014/22

5 de noviembre de
2014

En este contexto, el Consejo expresa su grave preocupación por la decisión del Gobierno de la República Democrática del Congo de expulsar al jefe de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo. El Consejo expresa su preocupación además por las recientes amenazas dirigidas contra otros funcionarios de la Oficina. El Consejo recuerda que la vigilancia, la presentación de informes y el seguimiento de las violaciones y los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario forman parte integral del mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, y expresa su pleno apoyo a la Oficina, a la Misión y al personal de las Naciones Unidas. El Consejo recuerda la importancia que tienen las obligaciones y los compromisos del Gobierno en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad, y exhorta al Gobierno a que investigue las denuncias incluidas en el informe. El Consejo pide que continúe la cooperación y el diálogo entre la Misión y el Gobierno. A este respecto, el Consejo toma nota de la carta de fecha 20 de octubre de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo y de la voluntad expresada por el Gobierno de seguir colaborando con la Misión, incluida la Oficina (décimo párrafo)

La situación en el Oriente Medio

Resolución 2209
(2015)
6 de marzo de 2015

Haciendo notar los informes primero, segundo y tercero de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), que recibió el mandato de determinar las circunstancias relacionadas con las denuncias de empleo de sustancias químicas tóxicas con fines hostiles en la República Árabe Siria (quinto párrafo del preámbulo)

Expresa profunda preocupación por que se hayan utilizado sustancias químicas tóxicas como arma en la República Árabe Siria, como concluyó con un alto grado de confianza la misión de determinación de los hechos de la OPAQ, y observa que dicha utilización de sustancias químicas tóxicas como arma constituiría una violación de la resolución 2118 (2013) y de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción (párr. 2)

Expresa su apoyo a la decisión del Consejo Ejecutivo de la OPAQ, de 4 de febrero de 2015, de seguir adelante con la labor de la misión de determinación de los hechos, en particular para estudiar toda información disponible sobre denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria y acoge con beneplácito la intención del Director General de la OPAQ de incluir otros informes de la misión como parte de sus informes mensuales al Consejo de Seguridad (párr. 5)

Destaca que las personas que sean responsables de cualquier empleo de productos químicos como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, deben ser obligadas a rendir cuentas, y exhorta a todas las partes en la República Árabe Siria a que cooperen plenamente con la misión de determinación de los hechos (párr. 6)

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución 2226
(2015)
25 de junio de 2015

...confiar a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire el mandato siguiente:

...

Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, prestando especial atención a las violaciones y los abusos graves cometidos contra niños y mujeres, particularmente los actos de violencia sexual y por razón de género, en estrecha coordinación con el Experto Independiente cuyo mandato se establece en la resolución 17/21 del Consejo de Derechos Humanos (párr. 19 g))

En la 7105ª sesión, celebrada el 29 de enero de 2014 en relación con el tema "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", varias delegaciones expresaron su apoyo a la plena utilización por el Consejo de los instrumentos a su disposición, en particular las comisiones de investigación y las misiones de determinación de los hechos establecidas por el Consejo con arreglo al Artículo 34 de la Carta⁴⁵. En una carta de fecha 14 de abril de 2014, los representantes de Australia, los Estados Unidos y Francia transmitieron al Consejo el informe de la comisión de investigación del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos en la República

Popular Democrática de Corea, que incluía una reseña de las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea y las recomendaciones de la comisión⁴⁶. En una carta de fecha 11 de julio de 2014, los representantes de Australia, los Estados Unidos y Francia transmitieron un texto oficioso en el que se resumían las deliberaciones mantenidas durante una sesión celebrada el 17 de abril con arreglo a la fórmula Arria acerca del informe de la comisión, y sugirieron que el Consejo debatiera oficialmente sobre las conclusiones de la comisión relativas a las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, así como las recomendaciones de la comisión al Consejo, y estudiara la posibilidad de

⁴⁵ S/PV.7105, pág. 10 (Australia); págs. 12 y 13 (Lituania); pág. 15 (Estados Unidos); pág. 49 (Azerbaiyán); y pág. 50 (Suiza).

⁴⁶ S/2014/276.

adoptar las medidas adecuadas⁴⁷. En una carta de fecha 5 de diciembre de 2014, los representantes de Australia, Chile, los Estados Unidos, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, el Reino Unido, la República de Corea y Rwanda solicitaron que la situación en la República Popular Democrática de Corea se incluyera oficialmente en el orden del día del Consejo sin perjuicio del tema sobre la no proliferación en la República Popular Democrática de Corea; también solicitaron que un alto funcionario de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informara al Consejo acerca de esa situación⁴⁸.

Los casos 2 y 3 presentan ejemplos del modo en que el Consejo analizó los resultados de las misiones de determinación de los hechos llevadas a cabo por órganos de las Naciones Unidas distintos del Secretario General, en relación con la situación en la República Árabe Siria (examinados en el marco de los temas titulados “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina” y “La situación en el Oriente Medio”).

Caso 2

La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

El 20 de enero de 2014, en la 7096^a sesión, celebrada en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, se hizo referencia al conflicto en la República Árabe Siria durante las deliberaciones. El representante de la Unión Europea reafirmó el apoyo de esa organización a la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, establecida por el Consejo de Derechos Humanos⁴⁹. El representante del Brasil reiteró su preocupación, en consonancia con los informes de la Comisión de Investigación, por el efecto negativo que tenían las sanciones unilaterales en las condiciones de vida del pueblo sirio⁵⁰. El 29 de abril de 2014, en la 7164^a sesión, varias delegaciones expresaron preocupación por las conclusiones de los informes de la Comisión de Investigación, las cuales confirmaban que ambas partes en el conflicto habían cometido violaciones de los derechos humanos. La representante de la Argentina dijo que no se debía permitir que los

informes de la Comisión de Investigación y los del Secretario General se convirtieran en un ritual burocrático⁵¹. El representante del Brasil dijo que las violaciones de los derechos humanos por ambas partes, denunciadas sistemáticamente por la Comisión de Investigación, debían condenarse categóricamente⁵². El representante de Guatemala pidió que todas las violaciones y los crímenes se investigaran y juzgaran⁵³.

Caso 3

La situación en el Oriente Medio

El 22 de mayo de 2014, en la 7180^a sesión, en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, varias delegaciones se refirieron a las pruebas de las atrocidades y los crímenes de guerra cometidos en la República Árabe Siria que habían documentado la Comisión Internacional Independiente de Investigación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y exhortaron a que la situación en ese país se remitiera a la Corte Penal Internacional⁵⁴. El 27 de marzo de 2015, el Consejo celebró su 7419^a sesión, sesión de alto nivel centrada en las víctimas de ataques y abusos por motivos étnicos o religiosos en el Oriente Medio. Durante el debate, el representante de la Unión Europea reconoció, al igual que varias otras delegaciones⁵⁵, los informes y las actividades de la Comisión de Investigación, y apoyó la prórroga del mandato de la Comisión, así como la documentación de los crímenes en la República Árabe Siria⁵⁶. El 24 de abril de 2015, en la 7433^a sesión, la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia propuso que el Consejo asignara un mandato a la Comisión Internacional Independiente de Investigación para que esta examinara concretamente la situación en las comunidades sitiadas, así como la militarización y la responsabilidad por los ataques contra las instalaciones médicas y educativas, lo cual debía llevarse a cabo mediante el envío de una misión de determinación de los hechos⁵⁷.

⁴⁷ S/2014/501.

⁴⁸ S/2014/872. Para obtener más información sobre la inclusión del nuevo punto en el orden del día, véase la parte II, secc. II.A.

⁴⁹ S/PV.7096 (Resumption 1), pág. 24.

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 8.

⁵¹ S/PV.7164, pág. 30.

⁵² *Ibid.*, pág. 42.

⁵³ *Ibid.*, pág. 52.

⁵⁴ S/PV.7180, pág. 5 (Estados Unidos); pág. 8 (Luxemburgo); y pág. 9 (Australia).

⁵⁵ S/PV.7419, pág. 41 (Brasil); pág. 45 (Bulgaria); págs. 57 y 58 (Suiza); y pág. 67 (Luxemburgo).

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 35.

⁵⁷ S/PV.7433, pág. 3.

III. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Artículo 36

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 37

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

Nota

El Artículo 33 1) de la Carta de las Naciones Unidas proporciona expresamente el marco para que las partes resuelvan sus controversias por medios pacíficos. De conformidad con el Artículo 33 2) de la Carta, el Consejo de Seguridad instará a las partes a que arreglen sus controversias por los medios pacíficos que se disponen en el Artículo 33 1). El Consejo podrá recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados para el arreglo de las controversias, en virtud del Artículo 36 1). Con arreglo al Artículo 36 2) y 3), el Consejo deberá tomar en consideración los procedimientos que las partes ya hayan adoptado para el arreglo de las controversias, y también que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia. El Artículo 37 2) prevé que, tras una remisión, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados. El Artículo 38 dispone que el Consejo podrá hacer recomendaciones a las partes con miras a que se llegue a un arreglo pacífico de la controversia.

En la sección III se examinan las decisiones que el Consejo de Seguridad adoptó en 2014 y 2015 en relación con sus esfuerzos orientados al arreglo pacífico de las controversias en el marco del Capítulo VI de la Carta. A los efectos de la presente sección, no se han tenido en cuenta las decisiones adoptadas explícitamente en virtud del Capítulo VII de la Carta. La sección se divide en cuatro subsecciones. La subsección A versa sobre las decisiones del Consejo, adoptadas respecto de cuestiones temáticas, que guardan relación con las disposiciones del Capítulo VI de la Carta. En la subsección B se describen diversas formas en que el Consejo acogió con satisfacción, alentó o apoyó esfuerzos encaminados al arreglo pacífico de las controversias al tratar situaciones regionales o de países concretos. En la subsección C se ofrece una sinopsis de los esfuerzos del Consejo orientados al arreglo pacífico de las controversias que

entrañaban la participación del Secretario General. En la subsección D se hace referencia brevemente a diversas maneras en que el Consejo alentó y apoyó los esfuerzos de algunas organizaciones regionales para solucionar pacíficamente las controversias, los cuales se analizan en detalle en la parte VIII del presente suplemento.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas a cuestiones temáticas

En la presente subsección se ofrece una sinopsis de las decisiones del Consejo de Seguridad, adoptadas respecto de cuestiones generales y temáticas, que guardan relación con el arreglo pacífico de las controversias. Durante el período que se examina, el Consejo hizo referencia explícita al Capítulo VI, en particular los Artículos 33 y 34, y al Artículo 99 de la Carta, en una decisión⁵⁸. En la resolución [2171 \(2014\)](#), aprobada por unanimidad en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo expresó su determinación de perseguir el objetivo de prevenir los conflictos armados como parte integrante de su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; reafirmó que todos los Estados tenían el deber de resolver sus controversias por medios pacíficos, como la negociación, la investigación, los buenos oficios, la mediación, la conciliación, el arbitraje y el arreglo judicial; reconoció que aún no se habían utilizado plenamente algunos de los instrumentos que, según el Capítulo VI de la Carta, podían usarse para prevenir conflictos, como la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial y el recurso a las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales, así como los buenos oficios del Secretario General, y destacó su determinación de hacer y pedir un uso mayor y más eficaz de esos instrumentos; y alentó al Secretario General a que siguiera aumentando la utilización de sus buenos oficios y a que mantuviera su participación temprana en la prevención de posibles conflictos⁵⁹. Además, el Consejo puso de relieve el importante papel que podían desempeñar las mujeres y la sociedad civil en relación con la prevención de los conflictos armados; y pidió una mayor cooperación con las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales para ayudar a

prevenir los conflictos armados, incluida la cooperación en los mecanismos de alerta temprana⁶⁰.

Como se describe con más detalle a continuación, en 2014 y 2015, el Consejo destacó, aunque sin referirse de manera explícita el Capítulo VI ni a otros Artículos conexos de la Carta, la importancia de la prevención de los conflictos, la alerta temprana, los buenos oficios y los esfuerzos de mediación en el arreglo pacífico de las controversias, abogó por la participación inclusiva de las mujeres, los jóvenes y la sociedad civil en los procesos de paz y expresó su apoyo a la participación permanente de las organizaciones regionales y subregionales. Además, el Consejo hizo referencia a otros instrumentos, como las sanciones, que contribuyen a la solución pacífica de los conflictos.

El Consejo reconoció en reiteradas oportunidades la importancia de los esfuerzos de mediación y los buenos oficios del Secretario General y sus enviados para la solución pacífica de los conflictos. Reconociendo que la mediación era un instrumento importante para la solución pacífica de las controversias, incluso, en la medida de lo posible, a título preventivo y antes de que las controversias degeneraran en violencia, el Consejo expresó que apreciaba los esfuerzos del Secretario General por seguir reforzando la capacidad de apoyo a la mediación de las Naciones Unidas, incluida la Dependencia de Apoyo a la Mediación, la cual proporcionaba apoyo a la mediación para todo el sistema de las Naciones Unidas, con arreglo a los mandatos convenidos⁶¹. Además, el Consejo reconoció la importancia de los buenos oficios del Secretario General en África, y alentó al Secretario General a que siguiera haciendo uso de la mediación siempre que fuera posible para contribuir al arreglo pacífico de los conflictos, en estrecha coordinación con la Unión Africana⁶². Asimismo, alentó a los representantes y enviados especiales del Secretario General a que tuvieran plenamente en cuenta en sus actividades el valor estratégico de la reforma del sector de la seguridad, incluso mediante sus buenos oficios⁶³. El Consejo

⁵⁸ Resolución [2171 \(2014\)](#), decimosexto párrafo del preámbulo y párr. 5.

⁵⁹ *Ibid.*, párrs. 1, 4, 6 y 9.

⁶⁰ *Ibid.*, párrs. 18 y 22.

⁶¹ Véase, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, la resolución [2171 \(2014\)](#), párr. 11.

⁶² Véase, en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, [S/PRST/2014/27](#), trigésimo párrafo.

⁶³ Véase, en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: funciones policiales en el mantenimiento de la paz y la

solicitó al Secretario General que incluyera en sus informes datos sobre las medidas relativas a la prevención, las alianzas, la participación, la protección, la separación y la reintegración de los jóvenes⁶⁴.

Específicamente en relación con la prevención de los conflictos, el Consejo recordó el importante papel que desempeñaban los Asesores Especiales del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio y sobre la Responsabilidad de Proteger, cuyas funciones incluyen actuar como mecanismos de alerta temprana para prevenir posibles situaciones que puedan degenerar en genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y depuración étnica, así como la importante contribución que podían hacer a la prevención de los conflictos la Representante Especial sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Representante Especial para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados⁶⁵. Reconociendo que los abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, incluida la violencia sexual y por razón de género, podían ser un indicio temprano de que se estaba desembocando en un conflicto o de que el conflicto se estaba recrudeciendo, el Consejo exhortó a los Estados a que consideraran la posibilidad de ratificar los instrumentos del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y a que adoptaran las medidas adecuadas para aplicar esos instrumentos a nivel interno, lo cual podía contribuir a la prevención oportuna de los conflictos⁶⁶. En cuanto a la mediación, los buenos oficios y el mantenimiento de la paz, el Consejo alentó al Secretario General y a las organizaciones regionales y subregionales a que mejoraran el intercambio de información y siguieran recopilando mejores prácticas⁶⁷.

El Consejo reconoció que las sanciones podían contribuir a la solución pacífica de las situaciones que amenazan o quebrantan la paz y la seguridad internacionales, y a apoyar la prevención de los conflictos⁶⁸. Además, expresó su determinación de considerar y utilizar los instrumentos del sistema de las Naciones Unidas para asegurar que la alerta temprana

sobre posibles conflictos se tradujera en la adopción de medidas preventivas, de conformidad con la Carta⁶⁹. En relación con las sanciones impuestas a personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes, el Consejo hizo hincapié en la importancia de lograr un proceso político amplio en el Afganistán para apoyar la paz y la reconciliación entre todos los afganos, y describió mecanismos para permitir que las personas incluidas en la lista pudieran realizar viajes a fin de participar en reuniones en apoyo de la paz y la reconciliación⁷⁰.

En varias ocasiones, el Consejo expresó su apoyo a la participación inclusiva de todos los interesados en la solución pacífica de los conflictos y subrayó el papel de las mujeres en la prevención y solución de los conflictos⁷¹. En relación con el tema titulado “Las mujeres y la paz y la seguridad”, el Consejo reconoció las decisivas contribuciones realizadas por la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, a la prevención y solución de los conflictos y la consolidación de la paz, y la importancia que tenían las consultas y el diálogo sostenidos entre las mujeres y los encargados de adoptar decisiones a nivel nacional e internacional⁷². En la resolución 2242 (2015), aprobada en relación con ese tema, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que velaran por una mayor representación de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos de prevención y solución de los conflictos; alentó a quienes apoyaban los procesos de paz a que facilitarían la inclusión significativa de las mujeres en las delegaciones en las conversaciones de paz; e instó a la participación de las mujeres en la elaboración de estrategias de lucha contra el terrorismo y el extremismo violento⁷³. En relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo alentó a los Estados Miembros a obtener la cooperación de las comunidades locales y las entidades no gubernamentales pertinentes para formular, incluso mediante el diálogo entre

consolidación de la paz después de los conflictos”, la resolución 2185 (2014), párr. 11.

⁶⁴ Véase, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, la resolución 2250 (2015), párr. 21.

⁶⁵ Véase, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, la resolución 2171 (2014), párr. 16.

⁶⁶ Resolución 2171 (2014), párr. 13.

⁶⁷ Resolución 2167 (2014), párr. 16.

⁶⁸ Resolución 2171 (2014), párr. 8.

⁶⁹ *Ibid.*, párr. 20.

⁷⁰ Véase, en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, la resolución 2255 (2015), párr. 19. Para obtener más información sobre las sanciones aprobadas de conformidad con el Artículo 41 de la Carta, véase la parte VII, secc. III.

⁷¹ Véanse, por ejemplo, en relación con el tema titulado “Las mujeres y la paz y la seguridad”, la resolución 2242 (2015), párr. 1; y, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, la resolución 2151 (2014), párr. 19.

⁷² S/PRST/2014/21, cuarto párrafo.

⁷³ Véase la resolución 2242 (2015), párrs. 1 y 13.

religiones, grupos étnicos y culturas, estrategias encaminadas a contrarrestar la retórica del extremismo violento que pudiera incitar a la comisión de actos terroristas, incluso empoderando a los jóvenes, las familias, las mujeres, los líderes religiosos, culturales y educacionales y demás grupos interesados de la sociedad civil⁷⁴.

También en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo reconoció que la reforma del sector de la seguridad debía apoyar procesos políticos nacionales más amplios que incluyeran a todos los segmentos de la sociedad y sentaran las bases para la estabilidad y la paz mediante iniciativas de reconciliación y diálogo nacionales, y debía guiarse por dichos procesos⁷⁵. El Consejo reiteró la necesidad de adoptar un enfoque amplio e integrado que abordara las causas profundas de cada conflicto, y afirmó que la paz sostenible y el desarrollo no podían lograrse sin la inclusión de todas las partes interesadas pertinentes, entre ellas las mujeres⁷⁶.

En la resolución 2250 (2015), aprobada en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo se refirió al papel de los jóvenes en la prevención y solución de los conflictos. El Consejo instó a los Estados Miembros a que aumentaran la representación de los jóvenes en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y los mecanismos de prevención y solución de conflictos, exhortó a todos los agentes pertinentes a que tuvieran en cuenta la participación y las opiniones de los jóvenes al negociar acuerdos de paz, y reconoció que la marginación de los jóvenes era perjudicial para la consolidación de una paz sostenible en todas las sociedades. Además, solicitó al Secretario General que, en sus informes, incluyera información sobre los jóvenes en situaciones de conflicto armado⁷⁷. En relación con el tema titulado “Los niños y los conflictos armados”, el Consejo instó a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que velaran por que se incluyeran disposiciones de protección infantil, entre ellas las relativas a la liberación y reintegración de los niños que hubieran estado vinculados con fuerzas armadas o grupos armados, en todas las negociaciones de paz y los acuerdos de alto el fuego y de paz⁷⁸.

⁷⁴ Véase S/PRST/2015/3, undécimo párrafo.

⁷⁵ Véase la resolución 2151 (2014), párr. 4.

⁷⁶ S/PRST/2015/3, párrafos tercero y quinto.

⁷⁷ Resolución 2250 (2015), párrs. 1, 2 y 21.

⁷⁸ Véanse las resoluciones 2143 (2014), párr. 9, y 2225 (2015), párr. 9.

B. Recomendaciones del Consejo de Seguridad relativas a situaciones de determinados países

En la presente subsección se aborda la práctica del Consejo de Seguridad con respecto al arreglo pacífico de las controversias de conformidad con el Capítulo VI de la Carta en el contexto de las situaciones particulares de determinados países o regiones. El Artículo 33 2) de la Carta dispone que el Consejo instará a las partes a que arreglen sus controversias por los medios establecidos en el Artículo 33 1), cuando se estime necesario. El Artículo 36 1) de la Carta establece, además, que el Consejo podrá recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados. Asimismo, el Artículo 37 2) dispone que, si el Consejo estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, este decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados. El Artículo 38 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se lleguen a un arreglo pacífico.

En la presente subsección se ofrece una sinopsis de las recomendaciones que el Consejo formuló durante el período que se examina en favor de la solución pacífica de las controversias en las situaciones particulares de determinados países o regiones. Las decisiones adoptadas expresamente en virtud del Capítulo VII de la Carta no se incluyen en esta subsección, sino que se abordan en las partes VII y X.

En 2014 y 2015, al igual que en períodos anteriores, el Consejo vigiló, en su mayoría, conflictos intraestatales, en cuyo contexto exhortó con frecuencia a las partes en las controversias a que entablaran negociaciones de paz, apoyaran un diálogo político inclusivo y la reconciliación nacional, y respetaran las disposiciones de los acuerdos de paz. A continuación se presenta una sinopsis por país y por región.

Con respecto a Burundi, el Consejo alentó al Gobierno a que prosiguiera sus esfuerzos en pro de la consolidación de la paz y la reconstrucción con una perspectiva regional, y cooperara con la mediación dirigida por la Comunidad del África Oriental y apoyada por la Unión Africana a fin de que pudiera convocar inmediatamente a un diálogo inclusivo y genuino entre los burundeses con el objeto de

encontrar una solución consensuada a la crisis, con la que el país se identificara⁷⁹.

En cuanto a la República Centroafricana, el Consejo reiteró su llamamiento a todas las partes e interesados a emprender el camino del diálogo como único medio viable para lograr una reconciliación y la paz duradera, así como su llamamiento a las Autoridades de Transición a que tomaran medidas concretas, con la participación plena, efectiva y en pie de igualdad de la mujer, para iniciar un diálogo político inclusivo y amplio y un proceso de reconciliación a nivel local y nacional⁸⁰. Asimismo, el Consejo recalcó la importancia de hacer todos los esfuerzos oportunos para garantizar la paz y la reconciliación en el país, encomió la acción conjunta de los dirigentes religiosos para lograr la paz entre las comunidades, exhortó a las autoridades de la República Centroafricana a que tomaran todas las medidas necesarias para crear condiciones para una reconciliación duradera, y puso de relieve que la función que desempeñaba la región era fundamental para la promoción de la paz y la estabilidad duraderas en el país⁸¹.

En relación con la región de África Central, el Consejo acogió con beneplácito las iniciativas emprendidas por la República Democrática del Congo, Sudán del Sur, Uganda y la República Centroafricana, en coordinación con la Unión Africana, para poner fin a la amenaza que representaba el Ejército de Resistencia del Señor, e instó a esos países, así como a otros países de la región, a que prosiguieran sus esfuerzos en ese sentido, y encomió y alentó los esfuerzos de mediación regionales e internacionales realizados en la República Centroafricana⁸².

En cuanto a la situación en la República Democrática del Congo, el Consejo destacó que el restablecimiento de la estabilidad duradera en el país y la región también requería la rápida ejecución de las reformas que se había comprometido a realizar el Gobierno en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región⁸³.

Respecto a la situación en Guinea-Bissau, el Consejo prorrogó el mandato de la Oficina Integrada

de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau de apoyar un proceso inclusivo de diálogo político y reconciliación nacional para facilitar la gobernanza democrática, acogió con beneplácito los esfuerzos de los asociados internacionales para aumentar la cooperación en apoyo del Gobierno democrático legítimo, y alentó a esos asociados a que colaboraran en favor de la estabilización del país⁸⁴.

En relación con Libia, el Consejo alentó a los Estados Miembros, en particular a los de la región, a que siguieran instando a todas las partes a participar de manera constructiva en el diálogo político libio facilitado por las Naciones Unidas⁸⁵.

En cuanto a la situación en Malí, el Consejo encomió los esfuerzos iniciales del Gobierno de Malí por poner en marcha una serie de actos consultivos de carácter nacional sobre la situación en el norte del país a fin de promover la buena gobernanza, la reforma institucional y el desarrollo económico y social, así como para reforzar la unidad y la seguridad nacionales⁸⁶. El Consejo felicitó a Argelia por su función de facilitador, que había cumplido a solicitud de las autoridades de Malí, para el inicio de las conversaciones de paz oficiales y la convocatoria al Gobierno de Malí y a los grupos armados signatarios y adherentes del Acuerdo Preliminar de Uagadugú, y exhortó a los miembros del equipo internacional de mediación a que idearan mecanismos concretos de supervisión que asegurasen el cumplimiento pleno, fiel e inmediato de un futuro acuerdo de paz amplio e inclusivo⁸⁷.

Respecto de Somalia, el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia de ejercer funciones de “buenos oficios” de las Naciones Unidas, en apoyo del proceso de paz y reconciliación del Gobierno Federal de Somalia, exhortó al Gobierno Federal de Somalia a elaborar un plan claro para las elecciones de 2016 y alentó a que se mantuviera un estrecho diálogo entre el Gobierno y las administraciones regionales apropiadas⁸⁸.

En cuanto al Sudán, y en el contexto de Darfur, el Consejo encomió las gestiones realizadas por el Representante Especial Conjunto de la Unión Africana

⁷⁹ Resoluciones 2137 (2014), párr. 16, y 2248 (2015), párr. 3.

⁸⁰ S/PRST/2014/28, párrafos segundo y tercero.

⁸¹ S/PRST/2015/17, párrafos decimocuarto y decimoquinto.

⁸² S/PRST/2014/8, octavo párrafo; S/PRST/2014/25, decimoquinto párrafo; y S/PRST/2015/12, segundo párrafo.

⁸³ S/PRST/2014/22, quinto párrafo.

⁸⁴ Resoluciones 2157 (2014), párrs. 1 a) y 4; 2186 (2014), párrs. 1 a) y 4; y 2203 (2015), párrs. 2 a) y 7.

⁸⁵ Resoluciones 2238 (2015), párr. 4, y 2259 (2015), párr. 5.

⁸⁶ S/PRST/2014/2, tercer párrafo.

⁸⁷ S/PRST/2014/15, segundo párrafo, y S/PRST/2015/5, noveno párrafo.

⁸⁸ Resolución 2158 (2014), párrs. 1 y 9.

y las Naciones Unidas para Darfur para revitalizar el proceso de paz, incluso mediante el compromiso renovado de los movimientos no signatarios. Además, pidió el fin urgente de los enfrentamientos entre tribus, la delincuencia y el bandidaje que afectaban a los civiles, y solicitó también la reconciliación y el diálogo⁸⁹. Respecto de la situación en Abyei, el Consejo exhortó a las comunidades y los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur a que colaboraran con las Naciones Unidas para lograr la reanudación del diálogo intercomunitario, y a que actuaran para aplicar medidas de fomento de la confianza, incluso por medios como los procesos de reconciliación a nivel de base, e instó encarecidamente a todas las comunidades de Abyei a que demostraran la máxima moderación y se abstuvieran de realizar actos que pudieran provocar enfrentamientos violentos⁹⁰. En relación con la situación en Sudán del Sur, el Consejo exhortó urgentemente al Presidente Salva Kiir, al ex-Vicepresidente Riek Machar y a todas las partes a que cumplieran el Acuerdo para Resolver la Crisis en Sudán del Sur firmado el 9 de mayo de 2014 por Sudán del Sur y el Movimiento/Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán (en la Oposición) y a que participaran de forma plena e inclusiva en las conversaciones de paz que tenían lugar en Addis Abeba⁹¹. El Consejo encomió a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo por la incansable labor que había realizado para crear un foro de diálogo político y sobre seguridad y para orientar el proceso de mediación desde el comienzo de la crisis⁹².

En relación con el Sáhara Occidental, durante el período que se examina, el Consejo siguió exhortando a las partes a iniciar una fase más intensiva y sustantiva de las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, sin condiciones previas y de buena fe, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable⁹³.

En cuanto a la situación en el Afganistán, el Consejo instó a ese país y a sus asociados regionales a que siguieran esforzándose por fomentar el diálogo y la confianza regionales, y recordó que las mujeres desempeñaban una función vital en el proceso de paz⁹⁴.

En cuanto a la situación en Chipre, el Consejo exhortó a los dos dirigentes a que mejorasen el clima público para las negociaciones, incluso procurando que los mensajes públicos se centraran en los puntos de convergencia y el rumbo futuro, y transmitiendo mensajes más constructivos y armonizados⁹⁵. En relación con la situación en las regiones del este de Ucrania, el Consejo exhortó a todas las partes a que aplicaran íntegramente el Conjunto de Medidas para la Aplicación de los Acuerdos de Minsk, aprobado y firmado en Minsk el 12 de febrero de 2015⁹⁶.

En lo que respecta a la cuestión palestina, el Consejo instó a las partes y a la comunidad internacional a alcanzar una paz general basada en la visión de una región en la que dos Estados democráticos, Israel y Palestina, vivieran uno al lado del otro en paz y dentro de fronteras seguras y reconocidas, como se preveía en la resolución 1850 (2008) del Consejo⁹⁷. En relación con el conflicto en la República Árabe Siria, el Consejo reiteró que la única solución sostenible a la crisis en ese país pasaba por un proceso político inclusivo y dirigido por los sirios con miras a la plena aplicación del Comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012⁹⁸. Además, el Consejo expresó su apoyo a un alto el fuego nacional que habría de entrar en vigor en cuanto los representantes del Gobierno y la oposición emprendieran los pasos hacia una transición política sobre la base del Comunicado de Ginebra, como se establecía en la declaración del Grupo Internacional de Apoyo a Siria de 14 de noviembre de 2015⁹⁹. Respecto de los altos del Golán, el Consejo destacó la obligación que tenían ambas partes de respetar escrupulosa y plenamente lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas de 1974, y exhortó a las partes a que impidieran toda violación del alto el fuego y de la zona de separación¹⁰⁰. En cuanto a la situación en el Yemen, el Consejo exhortó a todos los yemeníes a que respetaran plenamente el proceso de transición política y se adhirieran a los principios del Acuerdo sobre el Mecanismo de Ejecución, y a que resolvieran sus

⁸⁹ Resoluciones 2173 (2014), párr. 3, y 2228 (2015), párrs. 7 y 11.

⁹⁰ Resolución 2156 (2014), párrs. 2 y 12.

⁹¹ S/PRST/2014/16, tercer párrafo.

⁹² S/PRST/2015/9, cuarto párrafo, y S/PRST/2015/16, segundo párrafo.

⁹³ Resoluciones 2152 (2014), párrs. 5 y 7, y 2218 (2015), párrs. 5 y 7.

⁹⁴ Resoluciones 2145 (2014), párrs. 17 y 44, y 2210 (2015), párrs. 17 y 43.

⁹⁵ Resoluciones 2135 (2014), párr. 3 c), 2168 (2014), párr. 3 c), 2197 (2015), párr. 3 c), y 2234 (2015), párr. 3 c).

⁹⁶ Resolución 2202 (2015), párr. 3.

⁹⁷ S/PRST/2014/13, séptimo párrafo.

⁹⁸ Resoluciones 2165 (2014), párr. 9, y 2191 (2014), párr. 4, y S/PRST/2015/10, último párrafo.

⁹⁹ Resolución 2254 (2015), párr. 5.

¹⁰⁰ Resoluciones 2163 (2014), párr. 2, 2192 (2014), párr. 2, 2229 (2015), párr. 2, y 2257 (2015), párr. 2; y S/PRST/2014/19, primer párrafo.

diferencias a través del diálogo y la consulta¹⁰¹. El Consejo exhortó firmemente a todas las partes a que cumplieran lo dispuesto en el marco de la Iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de aplicación, y destacó la importancia de que se respetaran plenamente los acuerdos alcanzados y los compromisos contraídos en aras de lograr una solución de consenso¹⁰². Respecto de la situación en el Líbano, el Consejo exhortó enérgicamente a todas las partes interesadas a que respetaran el cese de las hostilidades, previnieran cualquier violación de la Línea Azul y la respetasen en su totalidad, y a que cooperaran plenamente con las Naciones Unidas y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹⁰³. Asimismo, el Consejo alentó a todas las partes en el Líbano a que demostraran una unidad y determinación renovadas para resistir la caída en la violencia y el conflicto y observó con aprecio los mensajes de moderación de los líderes libaneses, en particular los diálogos en curso y los recientes llamamientos a reducir las tensiones sectarias y a formular una estrategia nacional para combatir el terrorismo en el Líbano¹⁰⁴. En relación con la situación en el Iraq, el Consejo exhortó al pueblo de ese país a que mantuviera, ampliara y reforzara su cooperación en la lucha contra la violencia y el terror, y subrayó la importancia fundamental de dar continuidad al diálogo y a la unidad nacionales. Además, el Consejo recalcó la necesidad de que todos los sectores de la población iraquí participaran en el proceso político¹⁰⁵.

C. Decisiones que entrañan la participación del Secretario General en las iniciativas del Consejo en pro del arreglo pacífico de controversias

Si bien el Artículo 99 de la Carta dispone que el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en la Carta no se define concretamente la función del Secretario General respecto de los asuntos relativos a la paz y la seguridad. No obstante ello, la labor del Consejo en

cuanto a la prevención de los conflictos y el arreglo pacífico de las controversias ha requerido la participación del Secretario General en todos los aspectos pertinentes de esos asuntos.

Durante el período que se examina, el Consejo reconoció la labor que el Secretario General llevaba adelante en relación con el arreglo pacífico de las controversias, y, con frecuencia, manifestó su apoyo a los buenos oficios del Secretario General (incluso por conducto de sus representantes especiales), las negociaciones realizadas bajo sus auspicios y la asistencia prestada a las partes en las controversias. A continuación se describen, por región, algunas de las decisiones del Consejo en las que se hace referencia a la labor del Secretario General.

En cuanto al Sáhara Occidental, el Consejo tomó nota de las rondas de negociaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General, y afirmó su apoyo al compromiso del Secretario General y al de su Enviado Personal de lograr una solución a la cuestión del Sáhara Occidental¹⁰⁶. En relación con la situación en Burundi, el Consejo encomió las funciones desempeñadas por el Representante Especial del Secretario General para Burundi y el Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos en la facilitación del diálogo entre los agentes políticos de Burundi¹⁰⁷. Además, el Consejo acogió con beneplácito la decisión del Secretario General de nombrar a un Asesor Especial sobre la Prevención de Conflictos, en particular en Burundi, para apoyar un diálogo inclusivo entre los burundeses y la solución pacífica del conflicto, y destacó la importancia de que el Secretario General siguiera de cerca la situación en ese país¹⁰⁸. Respecto de la República Democrática del Congo, el Consejo expresó su pleno apoyo al mandato de buenos oficios del Representante Especial del Secretario General y acogió con beneplácito la participación del Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos¹⁰⁹. En relación con la situación en la República Centroafricana, el Consejo encomió la labor del Representante Especial del Secretario General, e instó a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas a intensificar la aplicación de su mandato, en particular en apoyo del

¹⁰¹ Resoluciones 2140 (2014), párr. 10, y 2201 (2015), párr. 2; y S/PRST/2014/18, segundo párrafo, y S/PRST/2015/8, decimosexto párrafo.

¹⁰² S/PRST/2015/8, decimoquinto párrafo.

¹⁰³ Véanse las resoluciones 2172 (2014), párr. 5; y 2236 (2015), párr. 5.

¹⁰⁴ S/PRST/2015/7, undécimo párrafo.

¹⁰⁵ S/PRST/2014/1, segundo párrafo, y S/PRST/2014/20, segundo párrafo.

¹⁰⁶ Resoluciones 2152 (2014), décimo párrafo del preámbulo y párr. 6, y 2218 (2015), décimo párrafo del preámbulo y párr. 6.

¹⁰⁷ S/PRST/2015/6, primer párrafo, y S/PRST/2015/13, tercer párrafo.

¹⁰⁸ Resolución 2248 (2015), párrs. 5 y 7.

¹⁰⁹ S/PRST/2014/22, sexto párrafo; véase también S/PRST/2015/20, primer párrafo.

proceso de reconciliación¹¹⁰. En cuanto a Guinea-Bissau, el Consejo expresó su firme apoyo al papel fundamental que desempeñaba el Representante Especial del Secretario General, y pidió a la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau que, recurriendo a los buenos oficios y el apoyo político del Representante Especial, apoyara un proceso inclusivo de diálogo político y reconciliación nacional¹¹¹. En relación con el tema titulado “Región de África Central”, el Consejo rindió homenaje con frecuencia a los titulares del cargo de Representante Especial del Secretario General para África Central y Jefe de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central por su liderazgo en apoyo de la consolidación de la paz y la prevención de los conflictos en esa región¹¹².

Con respecto a la situación en Darfur, el Consejo encomió las gestiones realizadas por el Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para revitalizar el proceso de paz y aumentar su inclusividad, incluso mediante el compromiso renovado de los movimientos no signatarios, y puso de relieve la importancia de que el Representante aumentara su coordinación con el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana y el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur a fin de sincronizar sus esfuerzos de mediación¹¹³. En el contexto de la consolidación de la paz en África Occidental, el Consejo alentó en reiteradas ocasiones a la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para el Sahel a que colaborara estrechamente con los países del Grupo de los Cinco del Sahel y otros agentes regionales e internacionales para hacer frente a las amenazas a la paz, la seguridad y el desarrollo en el Sahel¹¹⁴. En cuanto a la situación en Libia, el Consejo solicitó al Secretario General que apoyara la aplicación por los libios de los acuerdos y las medidas de fomento de la confianza¹¹⁵. En relación con la situación en Malí, el Consejo, en repetidas oportunidades, prestó su pleno apoyo al Representante Especial del Secretario General para Malí para que interpusiera buenos oficios, en estrecha coordinación con la comunidad internacional, en pro del restablecimiento de la paz y la seguridad en

todo el territorio nacional de ese país, en el contexto de un acuerdo global que pusiese fin a la crisis¹¹⁶.

En relación con el Afganistán, el Consejo solicitó reiteradamente que el Representante Especial del Secretario General realizara actividades de divulgación y buenos oficios para apoyar el proceso de paz y reconciliación dirigido por los afganos y bajo titularidad afgana, incluso por medio de la ejecución del Programa Afgano de Paz y Reintegración, y apoyara medidas de desarrollo de la confianza en el marco de la Constitución del Afganistán¹¹⁷.

D. Decisiones que entrañan la participación de acuerdos u organismos regionales

Durante el período que se examina, y de conformidad con el Artículo 52 de la Carta, el Consejo exhortó a las partes en conflicto a que cooperaran con las organizaciones regionales y subregionales, expresó su apoyo a los esfuerzos encaminados al arreglo pacífico de las controversias a través de las organizaciones regionales y otros acuerdos, y alentó a que prosiguieran esos esfuerzos.

En 2014 y 2015, el Consejo acogió con beneplácito la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en los procesos de paz¹¹⁸. El Consejo encomió específicamente la participación de la Unión Europea en las negociaciones internacionales y la mediación, entre otras cosas, en las gestiones orientadas a encontrar soluciones completas y negociadas en relación con el programa nuclear de la República Islámica del Irán y con respecto a la región de los Balcanes Occidentales¹¹⁹. Al igual que en períodos anteriores, el Consejo encomió a la Unión Africana por el aumento de su contribución al mantenimiento de la paz, y acogió con beneplácito la cooperación de las Naciones Unidas y la Unión Africana en la alerta temprana, la diplomacia preventiva, la mediación, la asistencia electoral, el mantenimiento de la paz, la prevención y solución de conflictos, la promoción de los derechos humanos y el estado de derecho, y la recuperación y la reconstrucción tras conflictos¹²⁰. Además, el Consejo destacó la importancia de

¹¹⁰ S/PRST/2014/28, párrafos decimocuarto y decimoquinto.

¹¹¹ Resolución 2203 (2015), párrs. 2 y 2 a).

¹¹² S/PRST/2014/8, segundo párrafo, S/PRST/2014/25, tercer párrafo, y S/PRST/2015/12, segundo párrafo.

¹¹³ Resolución 2173 (2014), párr. 3.

¹¹⁴ S/PRST/2014/17, segundo párrafo, y S/PRST/2015/24, segundo párrafo.

¹¹⁵ Resoluciones 2238 (2015), párr. 13, y 2259 (2015), párr. 16.

¹¹⁶ S/PRST/2014/2, cuarto párrafo, S/PRST/2014/15, sexto párrafo, y S/PRST/2015/5, tercer párrafo.

¹¹⁷ Resoluciones 2145 (2014), párr. 6 c), y 2210 (2015), párr. 6 c).

¹¹⁸ S/PRST/2015/22, séptimo párrafo.

¹¹⁹ S/PRST/2014/4, cuarto párrafo.

¹²⁰ S/PRST/2014/27, octavo párrafo.

fortalecer la capacidad de la Unión Africana y las Naciones Unidas para la alerta temprana, el análisis de los conflictos, el diálogo y la mediación, y de aumentar la colaboración en la esfera de los buenos oficios y entre los enviados de ambas organizaciones, y subrayó la necesidad de apoyar el Sistema Continental de Alerta

Temprana¹²¹. Las decisiones adoptadas por el Consejo en relación con las iniciativas conjuntas o paralelas emprendidas por el Consejo y los acuerdos u organismos regionales para el arreglo pacífico de las controversias durante el período sobre el que se informa se examinan detalladamente en la parte VIII.

¹²¹ *Ibid.*, trigésimo segundo párrafo; véase también la resolución 2167 (2014), párrs. 3 y 4.

IV. Debates relacionados con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta

Nota

En la sección IV se tratan los principales debates celebrados en el Consejo de Seguridad con respecto a la interpretación de determinadas disposiciones del Artículo VI de la Carta en relación con la función del Consejo y del Secretario General en el arreglo pacífico de controversias. No están incluidas las deliberaciones relativas a las organizaciones regionales, que se tratan en la parte VIII del presente Suplemento.

Durante el período que se examina, se hicieron referencias explícitas a los Artículos 33¹²², 36¹²³ y 99¹²⁴, así como el Capítulo VI¹²⁵ de la Carta durante las

de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)", véanse S/PV.7254, pág. 10 (Luxemburgo); y S/PV.7539 (Resumption 1), pág. 5 (Australia); pág. 18 (Costa Rica); pág. 25 (Argelia); y pág. 31 (Túnez); y en relación con el tema "Los niños y los conflictos armados", véase S/PV.7466, pág. 37 (India).

¹²⁵ En relación con el tema "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", véanse S/PV.7105, pág. 28 (Nueva Zelanda); pág. 50 (Suiza); pág. 79 (Noruega); y pág. 80 (Pakistán); S/PV.7247, pág. 6 (Reino Unido); pág. 7 (Luxemburgo); pág. 18 (Nigeria); pág. 21 (Jordania); pág. 22 (República de Corea, México); pág. 25 (Pakistán); pág. 31 (Egipto); pág. 32 (Malasia); pág. 37 (República Islámica del Irán); pág. 42 (Etiopía); pág. 48 (Colombia); pág. 50 (Tailandia); pág. 51 (Irlanda); pág. 55 (Países Bajos); pág. 61 (Sudáfrica); y pág. 63 (Zimbabwe); S/PV.7361, pág. 11 (España); y pág. 20 (China); S/PV.7389, pág. 8 (Nueva Zelanda); pág. 22 (Jordania); pág. 28 (Serbia); pág. 32 (India); pág. 35 (Pakistán); pág. 40 (Colombia); pág. 42 (México); pág. 48 (Argelia); pág. 52 (Estonia); pág. 59 (Zimbabwe); pág. 68 (Turquía); pág. 78 (Países Bajos); pág. 81 (Ecuador, Filipinas); pág. 86 (Costa Rica); pág. 101 (Kuwait); y pág. 105 (Marruecos); S/PV.7505 (Resumption 1), pág. 14 (Marruecos); S/PV.7527, pág. 18 (Angola); y pág. 77 (Montenegro); y S/PV.7561, pág. 16 (España); pág. 41 (Italia); pág. 61 (Marruecos); y pág. 71 (Eslovenia); en relación con el tema "La protección de los civiles en los conflictos armados", véase S/PV.7109, pág. 84 (Uganda); en relación con el tema "La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", véase S/PV.7113, pág. 17 (República de Corea); en relación con el tema "Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)", véase S/PV.7125, pág. 11 (Argentina);

¹²² En relación con el tema "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", véanse S/PV.7105, pág. 49 (Países Bajos); pág. 66 (Montenegro); y pág. 75 (República Democrática del Congo); S/PV.7247, pág. 23 (República de Corea); pág. 56 (Montenegro); pág. 59 (Qatar); y pág. 61 (Sudáfrica, Zimbabwe); S/PV.7389, pág. 36 (Unión Europea); y pág. 82 (Filipinas); y S/PV.7561, pág. 83 (Sierra Leona); en relación con el tema "La protección de los civiles en los conflictos armados", véase S/PV.7109, pág. 63 (Países Bajos); y pág. 84 (Uganda); en relación con el tema "La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", véase S/PV.7113, pág. 17 (República de Corea); y pág. 44 (México); y en relación con el tema "Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)", véase S/PV.7125, pág. 11 (Argentina);

¹²³ En relación con el tema "Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)", véase S/PV.7254, pág. 9 (Argentina).

¹²⁴ En relación con el tema "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", véanse S/PV.7247, pág. 7 (Luxemburgo); pág. 13 (Rwanda); pág. 22 (Francia); pág. 39 (Perú); pág. 40 (Dinamarca); y pág. 54 (Eslovenia); y S/PV.7561, pág. 16 (España); y pág. 81 (Kuwait); en relación con el tema "Aplicación de la nota

deliberaciones, la mayoría de las cuales no dieron lugar a debates constitucionales. No se hicieron referencias explícitas al Artículo 37 ni al Artículo 38 de la Carta.

Esta sección se divide en dos subsecciones: A. Referencia a los medios pacíficos de arreglo a la luz del Artículo 33 de la Carta; y B. Utilización del Artículo 99 por el Secretario General para el arreglo pacífico de controversias. En la sección figuran casos en los que se produjeron debates constitucionales pertinentes durante el período que se examina.

A. Referencia a los medios pacíficos de arreglo a la luz del Artículo 33 de la Carta

En el Artículo 33 de la Carta se establece que toda controversia que pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales debe resolverse, ante todo, mediante la negociación, la mediación u otros medios pacíficos, y que el Consejo puede instar a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios. Durante el período que se examina, se hizo referencia al Artículo 33 explícita e implícitamente en relación con los temas siguientes: “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (caso 4), “La protección de los civiles en los conflictos armados” (caso 5), “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad

pág. 29 (Jordania); y pág. 65 (Filipinas); y [S/PV.7275](#), pág. 5 (Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación); y pág. 13 (Estados Unidos); en relación con el tema “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2010/507](#))”, véanse [S/PV.7254](#), pág. 2 (Reino Unido); [S/PV.7285](#), pág. 11 (Federación de Rusia); [S/PV.7285](#) (Resumption 1), pág. 6 (Brasil); pág. 21 (República Islámica del Irán); pág. 32 (Egipto); pág. 34 (Nueva Zelanda); pág. 35 (Argelia); y pág. 38 (Montenegro); y [S/PV.7539](#) (Resumption 1), pág. 3 (Italia); en relación con el tema “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véase [S/PV.7343](#), pág. 15 (Argentina); pág. 37 (Nueva Zelanda); y pág. 50 (Namibia); en relación con el tema “Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”, véase [S/PV.7391](#), pág. 16 (Angola); en relación con el tema “La situación en el Oriente Medio”, véase [S/PV.7401](#), pág. 2 (República Bolivariana de Venezuela); en relación con el tema “Los niños y los conflictos armados”, véanse [S/PV.7414](#), pág. 18 (China); y [S/PV.7466](#), pág. 18 (China); y, en relación con el tema “Las mujeres y la paz y la seguridad”, véase [S/PV.7428](#), pág. 22 (China).

internacionales” (caso 6) y “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 del Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad ([S/2014/136](#))” (caso 7).

Caso 4 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El 29 de enero de 2014, el Consejo celebró su 7105ª sesión, en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y el subtema “La guerra, sus lecciones y la búsqueda de una paz permanente”, y tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por Jordania, que ocupó la Presidencia del Consejo durante ese mes¹²⁶. Al iniciar el debate, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos dijo que, si bien las Naciones Unidas habían avanzado mucho en resolver controversias territoriales, el avance a la hora de conciliar visiones opuestas de la historia y la identidad era mucho menor¹²⁷. Algunos oradores destacaron explícitamente la importancia de las disposiciones consagradas en el Artículo 33. El representante de los Países Bajos se refirió al Artículo 33 en relación con el papel de mediación de las Naciones Unidas y también se refirió a la iniciativa “Los Derechos Primero” al hablar de la alerta temprana de los conflictos, elemento crucial de la prevención¹²⁸. El representante de Montenegro, refiriéndose también a la alerta temprana, abogó por que la mediación se estableciera como función principal de las Naciones Unidas, según lo dispuesto en el Artículo 33 de la Carta. Añadió que la mediación se había “subutilizado en gran medida” y merecía con razón una mayor atención y recursos del sistema de las Naciones Unidas y de los Miembros de las Naciones Unidas en general¹²⁹. El representante de la República Democrática del Congo dijo que el Artículo 33 establecía el “sagrado principio” del arreglo pacífico de controversias, que prohíbe todo uso de la fuerza, y señaló que la premisa en la que se basaba la Carta era establecer una medida de prevención eficaz que dejara fuera de la ley internacional la guerra y el uso de la fuerza¹³⁰.

El 21 de agosto de 2014, el Consejo celebró su 7247ª sesión en relación con el mismo tema del programa y el subtema “Prevención de conflictos”, para lo cual tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por el Reino Unido en la cual se explicaban

¹²⁶ [S/2014/30](#).

¹²⁷ [S/PV.7105](#), pág. 2.

¹²⁸ *Ibid.*, p. 52.

¹²⁹ *Ibid.*, pág. 67.

¹³⁰ *Ibid.*, pág. 76.

los instrumentos que en virtud del Capítulo VI se encuentran a disposición del Consejo se usan raramente, perdiendo de ese modo una oportunidad de detectar los indicadores de los conflictos; el Consejo debe servir “como detector de humo, y no solo para extinguir incendios”¹³¹.

En la reunión, muchos oradores invocaron el Artículo 33 de la Carta. El representante de la República de Corea se refirió explícitamente al Artículo 33 y dijo que el Consejo de Seguridad y el Secretario General tenían que evaluar periódicamente sus esfuerzos en el ámbito de la prevención de los conflictos, lo que les ayudaría a encontrar la estrategia más eficaz, aplicable a todo el sistema de las Naciones Unidas, que les permitiera utilizar los instrumentos de prevención de conflictos previstos en el Capítulo VI de la Carta¹³². El representante de Montenegro dijo que su país, en calidad de miembro del Grupo de Amigos de la Mediación, abogaba por que la mediación se estableciera verdaderamente como una función clave de las Naciones Unidas, conforme a lo prescrito en el Artículo 33¹³³. El representante de Qatar habló de la necesidad de permitir que las organizaciones regionales e internacionales asumieran sus funciones de conformidad con el Artículo 33 de la Carta para impedir que las controversias llegaran a convertirse en conflictos armados¹³⁴. El representante de Sudáfrica se refirió al Artículo 33 y a la mediación como uno de los métodos diplomáticos para el arreglo pacífico de controversias, y afirmó que, como la naturaleza de los conflictos había tendido a cambiar, pasando a ser intraestatales en lugar de interestatales, la diplomacia preventiva se había convertido en un instrumento indispensable tanto para las Naciones Unidas como para las organizaciones regionales¹³⁵. La representante de Zimbabwe mencionó el papel preventivo del Consejo de Seguridad para mantener la paz y la seguridad internacionales previsto en el Artículo 33 1) de la Carta, en el que se enumera una serie de instrumentos que están a disposición del Consejo, entre otros la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, la diplomacia preventiva y el recurso a organizaciones regionales. A este respecto, la oradora afirmó que la ventaja comparativa de las organizaciones regionales y subregionales representaba la diferencia que se necesitaba para evitar que las situaciones tensas degeneraran en conflictos violentos, y que estaban en

condiciones de comprender las causas profundas de un conflicto debido a su proximidad a la crisis y ocupaban una buena posición para influir en su prevención y resolución¹³⁶.

En la sesión, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2171 (2014), en la que recordó el Capítulo VI de la Carta, en particular el Artículo 33, y reafirmó su compromiso con la solución de controversias por medios pacíficos y la promoción de las medidas preventivas necesarias en respuesta a las controversias o situaciones cuya continuación pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹³⁷.

El 23 de febrero de 2015, el Consejo celebró su 7389ª sesión en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, para lo cual tuvo ante sí una nota conceptual preparada por la Presidencia (China). En su nota conceptual, China señaló que los Estados Miembros deberían reafirmar su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el arreglo pacífico de controversias internacionales, y que el Consejo debería apoyar los esfuerzos de los países interesados y las organizaciones regionales encaminados a resolver las controversias mediante el diálogo, la negociación, la reconciliación, los buenos oficios y otros medios pacíficos¹³⁸. Muchos oradores afirmaron la importancia de los medios para la solución pacífica de controversias previstos en el Capítulo VI de la Carta, entre ellos la mediación¹³⁹, el arbitraje¹⁴⁰ y la negociación¹⁴¹. El representante de la Unión Europea hizo hincapié en la mediación en particular, mencionando en particular el Artículo 33 de la Carta.¹⁴² Refiriéndose a la difícil tarea de resolver las tensiones en los mares regionales, en concreto las controversias en el mar de Filipinas Occidentales y el mar de China Meridional, la representante de Filipinas dijo que su país había recurrido al arbitraje, que figura en el

¹³¹ S/2014/572.

¹³² S/PV.7247, pág. 24.

¹³³ *Ibid.*, págs. 56 y 57.

¹³⁴ *Ibid.*, pág. 59.

¹³⁵ *Ibid.*, pág. 62.

¹³⁶ *Ibid.*, págs. 63.

¹³⁷ Resolución 2171 (2014), párr. 5.

¹³⁸ S/2015/87.

¹³⁹ S/PV.7389, pág. 16 (España); pág. 23 (Chad); pág. 30 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 33 (Suecia); pág. 36 (Unión Europea); pág. 48 (Argelia); pág. 57 (Italia); pág. 62 (Eslovenia); pág. 68 (Turquía); pág. 74 (Indonesia); pág. 76 (Burundi); pág. 78 (Países Bajos); pág. 85 (Egipto); pág. 86 (Costa Rica); pág. 94 (Montenegro); pág. 101 (Kuwait); pág. 104 (Suiza); y pág. 105 (Marruecos).

¹⁴⁰ *Ibid.*, pág. 22 (Jordania); pág. 78 (Países Bajos); pág. 82 (Filipinas); y pág. 101 (Kuwait).

¹⁴¹ *Ibid.*, pág. 12 (Nigeria); pág. 56 (Kazajstán); pág. 72 (Rumania); pág. 85 (Egipto); y pág. 89 (Nicaragua).

¹⁴² *Ibid.*, pág. 36.

Artículo 33, para solucionar las controversias marítimas de forma pacífica¹⁴³.

Caso 5

La protección de los civiles en los conflictos armados

El 12 de febrero de 2014, en la 7109ª sesión del Consejo, celebrada en relación con el tema titulado “La protección de los civiles en los conflictos armados”, el representante de los Países Bajos evocó explícitamente el Artículo 33 de la Carta, en el que se definen los medios fundamentales para la solución pacífica de los conflictos, y dijo que la mejor manera de proteger a los civiles en cualquier situación era evitar que estallara un conflicto¹⁴⁴. El representante de Uganda hizo hincapié en la importancia de la mediación en el arreglo pacífico de los conflictos y destacó la necesidad de que las partes en un conflicto buscaran soluciones políticas a través del diálogo, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial o el recurso a acuerdos regionales e internacionales, de conformidad con el Artículo 33 de la Carta¹⁴⁵.

Caso 6

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 7113ª sesión, celebrada el 19 de febrero de 2014 en relación con el tema titulado “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de la República de Corea dijo que el estado de derecho tenía un importante papel que desempeñar en la solución de las controversias internacionales. Recordó que en el Capítulo VI de la carta se pormenorizaba una serie de métodos con ese fin, y se refirió al Artículo 33, que establecía el principio básico de la comunidad internacional respecto de los Estados Miembros que procuraban resolver pacíficamente controversias *motu proprio*¹⁴⁶. El representante de México dijo que su país había recurrido en varias ocasiones a los medios previstos en el Artículo 33 como Estado parte en arbitrajes o juicios ante tribunales internacionales, desplegando activismo amistoso como promotor de estos medios en el arreglo pacífico de conflictos en la

región de América Latina y el Caribe y en defensa de los derechos de sus nacionales¹⁴⁷.

Caso 7

Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)

El 3 de marzo de 2014, en la 7125ª sesión, celebrada en relación con los acontecimientos ocurridos en Ucrania, varios miembros del Consejo expresaron su profunda preocupación por la reciente evolución de la situación política en Ucrania, especialmente en la República Autónoma de Crimea, y exhortaron a las partes a que resolvieran la controversia por medios pacíficos. La representante de la Argentina reafirmó la responsabilidad del Consejo de Seguridad de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el marco de los principios consagrados en la Carta. La oradora recordó las obligaciones de todos los Estados de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos a fin de no poner en peligro la paz y la seguridad internacionales y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Carta¹⁴⁸. El representante de Nigeria exhortó a todas las partes interesadas a respetar las disposiciones de la Carta, en la que se insta a todos los Estados Miembros a que arreglen sus controversias por medios pacíficos¹⁴⁹. Los representantes de Chile y del Chad exhortaron a las partes a que se abstuvieran de realizar acciones incompatibles con la Carta y manifestaron su apoyo a todos los esfuerzos de mediación de la comunidad internacional¹⁵⁰. El representante de la República de Corea expresó su apoyo a los esfuerzos de mediación del Secretario General y el Vicesecretario General¹⁵¹.

B. Utilización del Artículo 99 por el Secretario General

El Artículo 99 de la Carta establece que el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En las deliberaciones del Consejo que se presentan a continuación, los Estados Miembros alentaron al Secretario General a que ejerciera las facultades que le

¹⁴³ *Ibid.*, pág. 83.

¹⁴⁴ S/PV.7109, pág. 64.

¹⁴⁵ *Ibid.*, pág. 85.

¹⁴⁶ S/PV.7113, pág. 17.

¹⁴⁷ *Ibid.*, pág. 44.

¹⁴⁸ S/PV.7125, pág. 11.

¹⁴⁹ *Ibid.*, pág. 12.

¹⁵⁰ *Ibid.*, pág. 11 (Chile); y pág. 12 (Chad).

¹⁵¹ *Ibid.*, pág. 12.

confiere el Artículo 99 en forma plena y eficaz. En el caso 8 se describen las referencias a los múltiples instrumentos de que dispone el Secretario General en virtud del Artículo 99 que se examinaron en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Como se indica en el caso 9, la utilización del Artículo 99 por el Secretario General se examinó expresamente en el contexto de una sesión relativa al tema “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

Caso 8 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El 21 de agosto de 2014, en su 7247^a sesión, celebrada en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, en particular respecto de la prevención de los conflictos, el Consejo tuvo ante sí una nota conceptual preparada por la Presidencia (Reino Unido). En la nota conceptual se reconoció la importante función que desempeña el Secretario General, incluso mediante sus buenos oficios; también se consideraron valiosas las misiones de determinación de los hechos y fomento de la confianza que se envían a regiones con tensiones¹⁵². Durante el debate, los miembros del Consejo alentaron las exposiciones informativas periódicas en las que se realizara un escrutinio de horizontes¹⁵³. El representante de Australia se refirió a la necesidad de apoyar los buenos oficios y los esfuerzos de promoción y mediación del Secretario General y de establecer misiones de investigación de los hechos y comisiones de investigación, y afirmó que el Consejo debía examinar cuidadosamente las recomendaciones de esas comisiones y adoptar medidas sobre esa base y que las comisiones debían tener un canal oficial de comunicación con el Consejo¹⁵⁴.

El 17 de noviembre de 2015, el Consejo celebró su 7561^a sesión en relación con el mismo tema. En la sesión, dos miembros del Consejo expresaron su apoyo a que se hiciera un mayor uso del Capítulo VI de la Carta y se refirieron explícitamente a las disposiciones del Artículo 99 sobre la relación del Secretario General con el Consejo¹⁵⁵. Otros miembros se declararon partidarios de que la Secretaría recurriera a las exposiciones informativas de “escrutinio de

horizontes” para señalar a la atención del Consejo situaciones emergentes o cuestiones preocupantes¹⁵⁶.

Caso 9 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

El 20 de octubre de 2015, el Consejo celebró un debate abierto sobre el tema “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, y tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por la Presidencia (España). En la nota se hacía referencia a los Artículos 98 y 99 de la Carta, en los que se sentaban las bases de varias funciones confiadas al Secretario General, entre ellas las medidas para esclarecer los hechos, los buenos oficios, las iniciativas conjuntas para promover acuerdos políticos, las actividades de mantenimiento de la paz y de aplicación de acuerdos de paz, el apoyo a tribunales internacionales y especiales y la aplicación de regímenes de sanciones¹⁵⁷.

Varios miembros del Consejo se refirieron a la facultad del Secretario General de señalar a la atención del Consejo cualquier asunto que pusiera en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en el contexto de la alerta temprana y la prevención de los conflictos. La representante de Australia reconoció la necesidad de que el Consejo hiciera un mejor uso de los mecanismos de alerta temprana y de la información oportuna que recibiera sobre amenazas. Afirmó que la Secretaría debería estar facultada para poner en conocimiento del Consejo las amenazas emergentes, de acuerdo con la iniciativa “Los Derechos Primero” y con el Artículo 99 de la Carta¹⁵⁸.

El representante de Costa Rica destacó la importancia de la figura del Secretario General, ya fuera a través de sus buenos oficios, a la luz del Artículo 99 de la Carta, o mediante iniciativas como “Los Derechos Primero”¹⁵⁹. Con respecto al Artículo 99, el representante de Argelia dijo que el Secretario General tenía en él una herramienta poderosa, cuyo carácter incluyente beneficiaría a la comunidad internacional en general en lo que tocante a la alerta temprana, la prevención y solución de conflictos y la promoción de la paz¹⁶⁰. El representante de Túnez dijo que el cumplimiento de las funciones encomendadas al

¹⁵² S/2014/572.

¹⁵³ S/PV.7247, pág. 7 (Reino Unido); pág. 16 (Lituania); y pág. 24 (República de Corea).

¹⁵⁴ *Ibid.*, pág. 20.

¹⁵⁵ S/PV.7561, pág. 16 (España); y pág. 81 (Kuwait).

¹⁵⁶ *Ibid.*, pág. 10 (Lituania); pág. 29 (Países Bajos); pág. 31 (Portugal); pág. 34 (Unión Europea); pág. 48 (Estonia); y pág. 72 (Polonia).

¹⁵⁷ S/2015/793.

¹⁵⁸ S/PV.7539 (Resumption 1), págs. 5 y 6.

¹⁵⁹ *Ibid.*, pág. 18.

¹⁶⁰ *Ibid.*, p. 25.

Secretario General en virtud de los Artículos 98 y 99 de la Carta requería la realización de esfuerzos conjuntos y la colaboración con el Consejo de Seguridad para facilitar la prestación de sus buenos oficios, el fomento de los acuerdos políticos y el

mantenimiento de la paz y la aplicación de los acuerdos de paz y regímenes de sanciones¹⁶¹.

¹⁶¹ *Ibid.*, pág. 32.